



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ

**ANALIZAR EL SISTEMA ACTUAL DEL DERECHO DE
AUTOR EN VENEZUELA PARA DAR RESPUESTAS A LAS
COMPETENCIAS Y EFICACIAS EN LA DIGITALIZACION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autores:

Mariana Andueza

CI: 28.373.214

Alejandro Suarez

CI: 26.020.179

Tutor académico

Jean. C. Garrido

San Diego, Agosto del 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: ANALIZAR EL SISTEMA ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN VENEZUELA PARA DAR RESPUESTAS A LAS COMPETENCIAS Y EFICACIAS EN LA DIGITALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Realizado por los Br: MARIANA JOSÉ ANDUEZA NIEVES, C.I. N° 28.373.214 y ALEJANDRO JAVIER SUÁREZ CEDEÑO, C.I. N° 26.020.179, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:



APROBADO



NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Garrido, Jean C.
C.I: 17.192.837

Jurado
Matos, Olga L.
C.I: 8.470.308

Jurado
Cabrera, Oswaldo M.
C.I: 7.532.500



Fecha: 15-11-2021

ÍNDICE

CONSTANCIA DE APROBACION	2
RECONOCIMIENTOS	5
AGRADECIMIENTOS.....	6
CAPÍTULO I.....	11
1.1.- Planteamiento del Problema.....	11
1.2.- Formulación del Problema.....	15
1.3.- Objetivo de la Investigación.....	16
1.3.1. - Objetivo General.....	16
1.3.2.- Objetivos Específicos	16
1.4.- Justificación e Importancia del estudio	17
1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación	18
1.6.- Limitaciones de la Investigación	18
CAPITULO II.....	19
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2.- Bases Teóricas:.....	21
2.2.1: El Derecho de Autor	23
2.2.2- El Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)	24
2.2.3. La Propiedad industrial marcas comerciales y de servicios.....	29
2.2.4- Procedimiento de Registro de Marcas Comerciales	32
2.2.5 El Procedimiento Administrativo Interno de Registro del SAPI.....	52
2.2.6 Formalidades mismas de la Inscripción	54
2.3.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	60
2.3.2.- Ley sobre el derecho de autor	62
2.3.3.- Ley de Propiedad Industrial	62
2.4.- Definición de términos.....	63
CAPITULO III	66
3.1.- Tipo de Investigación.....	67
3.2.- Métodos y técnicas de Investigación	68
3.3 Fases metodológicas o de Investigación	68
3.4: Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	71
CAPITULO IV.....	73
4.1. Resultados.....	73
4.2 Conclusiones:.....	74

4.3.-Recomendaciones:	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	79

RECONOCIMIENTOS

Al Profesor Jean Carlos Garrido, nuestro tutor durante la elaboración del trabajo de grado, por su profesionalismo y apoyo incondicional.

A toda la nómina de profesores de la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad José Antonio Páez, sin excepción.

A todo el personal de seguridad y mantenimiento que al igual que estudiantes y docentes, conforman la familia de la Universidad José Antonio Páez.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, primeramente, porque siempre está conmigo, guía todos mis pasos y es parte de este y todos mis logros.

A mi amado padre, **Alberto Antonio Andueza Arzola**, el pilar de mi vida. A quien agradezco y dedico este logro el cual fue posible gracias a su gran apoyo incondicional desde el comienzo, por su amor, cariño, tolerancia, y gran compromiso para conmigo siempre, mi mejor ejemplo a seguir y mi mejor amigo.

A mi hermana, Mariangela Andueza, por su paciencia y apoyo día a día, por su apoyo durante este trayecto.

A Mary Requena, por ayudarme, y acompañarme desde el inicio.

A mis tíos Mary Andueza, Alexis Requena, Neris Nieves. Por estar ahí cuando los necesite y por su ayuda durante mi vida y mi carrera.

A Mi abuela Aida porque sé que día a día ora y le pide a Dios por mí, y por su apoyo desde el inicio.

Y finalmente este logro va especialmente dedicado a mi mami hermosa en el cielo, **Norkis María Nieves Nieves**, sé que es su luz la que me ha guiado siempre. A quien tengo presente todos los días de mi vida y quien me motiva ser cada vez mejor. Agradecida eternamente, los Amo.

Mariana Andueza

AGRADECIMIENTOS

A mi querida madre Yesenia Rosaura Cedeño García, gracias por su infinito cariño, amor, paciencia, tolerancia, respeto y valores con los que me crio, dedicándole este trabajo como fruto de mis estudios.

A mi querido padre Cruz Alejandro Suarez, que desde un inicio de mis estudios me brindó su apoyo incondicional, amor y tolerancia, enseñándome cada día el respeto y los valores que debe tener un buen padre de familia, aun desde la distancia.

A mis tíos y mis segundos padres, Yamilet Cedeño García y Javier Suarez por brindarme su apoyo incondicional durante toda mi carrera de estudio y mi vida.

A mi hermano Francisco Suarez Cedeño, por ser un ejemplo seguir y por enseñarme que el arduo trabajo siempre tiene buenos frutos, que a pesar de la distancia siempre su apoyo incondicional estuvo ahí.

A mis hermanas Rosangelica Suarez Cedeño y María Alejandra Suarez Cedeño, que aun siendo tan pequeñas me brindaron su apoyo y amor incondicional.

Y, por último, pero no menos especial a una Rosa que hoy en día se convirtió en un Ángel que me está cuidando desde el cielo, que, a pesar de no encontrarse con nosotros en el espacio terrenal, se encuentra en el ámbito espiritual, abuela Rosaura García de Cedeño aquí te tengo presente todos los días de vida y te dedico este trabajo como culminación de mis estudios de Pregrado.

Alejandro Suarez



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ANALIZAR EL SISTEMA ACTUAL DEL DERECHO DE
AUTOR EN VENEZUELA PARA DAR RESPUESTAS A LAS
COMPETENCIAS Y EFICACIAS EN LA DIGITALIZACION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo principal de esta investigación, no es otro que el de describir el actual sistema de Derechos de Autor que rige en Venezuela, cuales son estos tipos de derechos, que tipo de opciones de protección tienen los autores, inventores o productores a su disposición para proteger sus obras o inventos, quien es el instituto responsable de llevar a cabo estos registros de obras, y cuáles son sus distintos procedimientos de registro. De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, su Reglamento y la Ley de Propiedad Industrial. Analizando el Contexto Interno y Externo del Sistema de Derechos de Autor en Venezuela y dando respuesta a los desafíos que presenta la digitalización del mismo. La metodología utilizada es de índole jurídico documental, por tanto, para su desarrollo se implementaron métodos de investigación relacionados con la recopilación de datos procedentes de diversos doctrinarios, textos legales y jurisprudencia. El mismo trabajo, tiene como conclusión la determinación de dicho sistema actual de derecho autor, su procedimiento administrativo, su ámbito de aplicación y dar respuesta a la competencia del mismo que se pudiera presentar a causa de la digitalización de propiedad intelectual. Así como también un análisis acerca del sistema de propiedad intelectual.

Descriptores: Derecho a la Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, Procedimiento Administrativo, Propiedad Industrial, Digitalización.

San Diego, Agosto de 2021

INTRODUCCIÓN

Toda creación de la mente humana, sean invenciones, obras literarias, obras artísticas, símbolos, nombres, imágenes o diseños utilizados en el comercio se denomina como propiedad intelectual. Es por ello que la innovación se define como un valor fundamental para el desarrollo y la competitividad, siendo aquí donde adquiere trascendencia la Propiedad Intelectual. Esta es clasificada en dos categorías: propiedad industrial y derecho de autor. La primera incluye patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales entre otros; la segunda incluye obras literarias, películas, obras musicales, obras artísticas, y diseños arquitectónicos. La propiedad intelectual presenta múltiples relaciones e interacciones, directas e indirectas, con otras dimensiones asociadas al desarrollo, en el entendido que el desarrollo es un concepto de carácter multidimensional. Es así que la propiedad intelectual se asocia bidireccionalmente a las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales.

El individuo es quien desarrolla la creación objeto de propiedad intelectual. Estas experiencias serán posibles si existen condiciones favorables que lo permitan, por tanto, se exige un entorno que permita, favorezca, promueva y respalde las creaciones que serán objeto de propiedad intelectual, garantizando el derecho que tienen como autores de sus obras y proporcionándoles seguridad jurídica. Es por ello que de la presente investigación surgió la iniciativa de realizar un análisis del sistema actual del derecho de autor y propiedad intelectual que rige en Venezuela. Describiendo el contexto interno y externo del mismo, y el actual Sistema Normativo que rige la protección de los derechos de autor a través de legislaciones normativas definidas para controlar cada una de las acciones sobre la creación, registro y desarrollo de las Propiedades Intelectuales y Propiedades Industriales producidas por sus diversos creadores, su ámbito de aplicación con las leyes que rigen a la misma como la ley sobre de derecho de autor y su reglamento, la ley de propiedad industrial, tratándose este trabajo de investigación jurídico documental, estructurada de la manera siguiente:

Capítulo I, El Problema: Contiene la exposición de la situación problemática enmarcada en el planteamiento del problema, el establecimiento de los objetivos de la investigación tanto el general como los específicos, formulación del problema, así como la justificación de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico: Se refiere al marco teórico y está integrado por los antecedentes de la investigación, bases teóricas y bases legales.

Capítulo III, Marco Metodológico: Se describen el tipo y nivel de investigación, las fases metodológicas de la investigación de acuerdo con los objetivos específicos.

Capítulo IV, las conclusiones y recomendaciones de los autores, seguidamente las referencias bibliográficas que fundamentan la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

El progreso desencadenado del comercio internacional en los últimos tiempos ha sido posible debido a una cualidad muy propia del ser humano, se llama innovación incesante y gracias a esta innovación los productores de bienes y servicios de todo el mundo han podido competir eficientemente entre ellos debido a que este tipo de incremento tempestuoso ha servido como un arma comercial que es totalmente esencial. Castell, afirma que "la nueva economía, con el *e-bussines* como punta de lanza no es una economía online sino una economía cuyo motor es la tecnología de la información, que depende del trabajo auto programable y que está organizada en torno a redes informáticas (Castell, 2001.). En términos concretos debido a las consecuencias del internet y de estas innovaciones en el área de los bienes y servicios, destinadas a crear nuevas necesidades económicas en las personas, se ha visto en la urgencia de ser amparadas bajo un marco jurídico que busca la protección de estas necesidades nuevas, surgiendo de esta manera el derecho de propiedad intelectual.

La propiedad intelectual es definida por la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual, como toda creación de la mente humana, sean invenciones, obras literarias, obras artísticas, símbolos, nombres, imágenes o diseños utilizados en el comercio (OMPI, 2010). Ella es clasificada en dos categorías: propiedad industrial y derecho de autor. La primera incluye patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas de origen; la segunda incluye obras literarias (novelas, poemas y obras de teatro), películas, obras musicales, obras artísticas (dibujos, pinturas, fotografías y esculturas), y diseños arquitectónicos.

Se puede afirmar que el campo que rodea a la propiedad intelectual es un fenómeno complejo

que siempre mantendrá una relación entre la innovación y el crecimiento, debido a que constituye un hecho donde la innovación es la consecuencia de un proceso de investigación que una vez producidas son puestas en prácticas, lo que eventualmente genera nuevos productos que deben ser comercializados, resultando en nuevas formas de negocios, que deban ser protegidos jurídicamente por ello los derechos intelectuales son el conjunto común de la sociedad y con el acelerado avance tecnológico, las comunicaciones y el desarrollo global de los pueblos, adquieren ámbitos universales para el uso, goce y disfrute de la humanidad. Desde siempre el ingenio del espíritu humano es lo que más ha pretendido controlar el Estado.

El amparo del estado se produce como consecuencia de la debida protección legal que establece el Estado de Derecho, por ello en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como instrumento vigente que contiene las normas fundamentales del país, es decir que establece los principios por los que deberá regirse las demás legislaciones y a su vez las personas dentro del territorio venezolano, define al estado venezolano en su artículo 2, como “democrático y social de derecho y de justicia”. El Estado de justicia, es aquel que tiende a garantizar la justicia por encima de la legalidad formal, enmarcada en estas orientaciones, se insertó el artículo 98 que consagra el tema de la propiedad intelectual.

Art. 98. La Creación cultural es libre. Esa libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor y de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezca la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia

Desde un principio el artículo menciona la producción intelectual como creación cultural libre y se le da preponderancia a los derechos del autor y la autora sobre sus obras, lo cual es acertado en el marco del desarrollo de un articulado acerca de derechos culturales y educativos, pero es importante mencionar el hecho de que una invención es observada desde el punto de vista de un concepto como una actividad creativa y cultural, cuando debería enfocarse en todo lo contrario, como una visión definida de la invención como actividad socio-económica.

La Constitución bajo este derecho vuelve a retomar la expresión donde el Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas, concede la facultad al autor sobre sus obras como principal reconocedor y protector de la propiedad intelectual de acuerdo con la Ley y se agregan además los Tratados Internacionales suscritos y ratificados en esta materia. De igual manera el Constituyente hace a un lado la referencia de derechos sobre obras y producciones protegidas, y la modifica por el término propiedad intelectual sobre obras que forman parte del derecho de autor y producciones que están comprendidas en la esfera del derecho de propiedad industrial.

En Venezuela, Actualmente el Sistema Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) es el organismo con competencia en Materia de Propiedad Intelectual adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en Materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes. Es por ello que surge la imperiosa necesidad de analizar el Sistema Actual Derechos del Autor ,basado en las leyes vigente como es La Ley sobre el Derecho de Autor, su Reglamento y su debido Procedimiento Administrativo de Registro, teniendo como objetivo principal de la investigación, el analizar la eficacia de este sistema para responder los desafíos que puede presentar la digitalización de la propiedad intelectual, así como estudiar y profundizar sobre su importancia y relación con el Procedimiento Administrativo antes mencionado.

En cuanto al funcionamiento del sistema autónomo de propiedad intelectual (SAPI), Rey determino lo siguiente: debilidad en cuando a las políticas que promueven la comunicación para mantener informado al personal y para incrementar la productividad. No existe un liderazgo participativo, ni un sistema de prioridades, pero el compromiso por la calidad se encuentra a nivel medio, no existen indicadores ni técnicas estadísticas, ni gráficas. El acceso a la información de manera oportuna no es óptimo. No existen manuales de normas y procedimientos para todas las áreas.

Rey (2014) De lo anterior expuesto, se puede reflejar que el sistema autónomo de propiedad intelectual (SAPI) tiene aspectos débiles y todas ellas relacionadas principalmente con la difusión de la información, en otras palabras la gestión de calidad dentro de la institución es inconsistente, el sistema nacional con competencia sobre la materia de propiedad intelectual debe actuar con una clara orientación hacia el cliente, se debe divulgar el conociendo de la propiedad intelectual tanto el sector público como el privado, dicho esto, se debe comunicar los derechos a la propiedad sobre las creaciones intelectuales en todo el territorio, para que los creadores puedan conocer los beneficios derivados de su creación a los cuales tienen derecho, generando riqueza y bienestar, en lo individual y en lo colectivo.

Sobre la legislación venezolana en materia de propiedad intelectual se puede establecer que es inadecuada, está desfasada y tiene muchos vacíos. La Ley de Propiedad Industrial, que data de 1956, no contempla el otorgamiento de patentes a medicamentos y alimentos; omite el tema de denominaciones de origen; habla indiferentemente de invento y descubrimiento e impone penas y medidas cautelares ínfimas para sancionar delitos de uso no autorizados de marcas y patentes. Además de acuerdo con la *Business Software Association* (BSA), el país con el mayor nivel de piratería informática en Latinoamérica es Venezuela, donde el 88% de los programas de cómputo instalados no cuenta con licencia.

El desarrollo de las nuevas tecnologías tras la digitalización ha contribuido a una amplísima desmaterialización del derecho a la propiedad. Si bien tradicionalmente este derecho capacitaba para ejercer contra terceros las acciones necesarias para mantener el título de propiedad legítima y tomando en cuenta que sin derechos de autor la defensa de los intereses de los creadores se presenta como una tarea de extremada dificultad. Si los autores no obtienen una retribución a su trabajo creativo evidentemente se buscarán otras ocupaciones más lucrativas o, al menos, perderán muchas energías en conseguir la propia subsistencia.

El sistema actual de digitalización de la propiedad intelectual no puede compararse con el tradicional sistema analógico de protección intelectual, debido a que la distribución, el intercambio y reproducción de información en internet es más accesible y al mismo tiempo es muy amplia, por lo tanto la defensa de estos derechos se dificulta debido a que hay ciertas garantías que no pueden cumplirse, los titulares de derechos de autor no pueden esperar estar conforme con la accesibilidad ilimitada que se presenta con sus obras y prestaciones intelectuales, salvo que les concedan garantías suficientes sobre sus derechos morales y de explotación.

Destacando que los autores con la digitalización de sus obras intelectuales, han logrado un aumento con una serie de retribuciones económicas que son derivadas de nuevas formas de explotación, en relación a esto no puede olvidarse de las terceras personas que también derivan derechos de estas obras como son los suministradores de información, los proveedores de acceso a redes, los fabricantes de bases de datos de equipos y soportes informáticos entre otros, ya que los cálculos de intereses de estas personas son una de los retos que se le presentan a los juristas en la actualidad.

1.2.- Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca analizar el sistema actual del derecho de autor en Venezuela, determinando la eficacia

de este a los desafíos que presenta la digitalización de la propiedad intelectual. Por lo que se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación actual del sistema de derecho de autor en Venezuela?

- *¿Cuáles son los elementos del contexto interno y externo que inciden en la digitalización de la propiedad intelectual?*
- *¿Cuál es la eficacia del sistema de derecho de autor frente a la competencia que presenta la digitalización de la propiedad intelectual?*

1.3.- Objetivo de la Investigación

1.3.1. - Objetivo General.

“Analizar el sistema actual del derecho de autor en Venezuela, para dar respuesta a los desafíos que presenta la digitalización de la propiedad intelectual “

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Ü Describir, el sistema actual del derecho de autor en Venezuela
- Ü Analizar, el contexto interno y externo del sistema de derecho de autor en Venezuela
- Ü Identificar, los desafíos que presenta la digitalización de la propiedad intelectual.

1.4.- Justificación e Importancia del estudio

La investigación se *justifica*, a los fines de poder analizar y explicar el sistema de derecho de autor en Venezuela, la debida comprensión del procedimiento se considera de suma *importancia* para la autoría, de igual manera el poder explicar tal situación actual del derecho de autor, en cuanto son de rango constitucional, y el Estado se encuentra obligado de garantizar.

Aunado a esto es importante insistir en que el individuo es quien desarrolla la creación lo cual es objeto de propiedad intelectual, y, por ende, en la medida que sus experiencias sean más amplias y enriquecedoras, las oportunidades para que su mente se expanda y active, son mayores. Estas experiencias serán posibles si existen condiciones favorables que lo permitan, por tanto, se exige un entorno que permita, favorezca, promueva y respalde las creaciones que serán objeto de propiedad intelectual.

Considerando para ello se debe conocer todo el contexto interno y externo del sistema de actual de derecho de autor en Venezuela, con la finalidad de conocer a la perfección las condiciones de este sistema para así poder identificar competencias o desafíos específicamente con la digitalización de la propiedad intelectual y como esta nueva forma influye directamente en los derechos de autor, gracias a la amplia comunicación que nos ha permitido el internet en estos días, el mundo se vuelve un lugar muy pequeño y el trabajo se puede reproducir de forma ilícita muy fácilmente. La obra objeto de propiedad del autor debe estar legítimamente protegido por derechos y garantías previstas por el sistema de amparo del Estado para evitar el plagio y para demostrar que el autor y/o coautores originales, tengan garantías en caso de que una situación donde una persona acuse judicialmente de copiar la obra o cuando alguien la plagie, y así poder ejercer los diferentes mecanismos de protección que le suministre el Estado.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

En cuanto al alcance de esta investigación, se relaciona con el método a seguir para obtener los resultados, los cuales se encuentran en parámetros Constitucionales y legales para analizar la eficiencia del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) para dar repuesta sobre los desafíos que puede presentar la digitalización en la actualidad y su Procedimiento Administrativo de Registro, previsto en la Ley Sobre Derechos de Autor, su Reglamento y la Ley de Propiedad Industrial, como en la jurisprudencia nacional y en bibliografía relacionadas con la materia.

1.6.- Limitaciones de la Investigación:

Estableciendo los tipos de limitaciones que pudieron concurrir en el proceso de desarrollo de este trabajo, se hace referencia a las limitaciones con respecto al tipo de fenómeno que va ser estudiado en el periodo de tiempo de investigación, por ende dicho trabajo cuenta como tema principal el análisis del Sistema de Derecho de Autor en Venezuela, desarrollando internamente las diferentes áreas o instituciones como son la Propiedad Intelectual y la Propiedad industrial, Venezuela se constituyendo como área geográfica de estudio donde se va a desarrollar dicho análisis, utilizando diferentes herramientas como ayuda para desarrollar la investigación y poder obtener conocimientos, instrumentos como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Sobre Derechos de Autor y su Reglamento, Ley de Propiedad Industrial, Convenios Internacionales sobre la Propiedad Intelectual, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, todos utilizados con el fin de cumplir con los objetivos que se plantea

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En el marco teórico expuesto en el presente capítulo, se encuentran los antecedentes de la investigación, que consiste en la revisión de otros estudios, con la finalidad de profundizar y apoyar las bases de la investigación actualizada sobre el problema planteado. En consecuencia, el marco referencial o teórico es la medula de la investigación ya que permite darle una dirección precisa y sistemática a la investigación a realizar.

Hernández, Fernández y Baptista, (2010), establecen que “el marco teórico hace referencia a las investigaciones e investigaciones relacionadas con el área o áreas cercanas: autores, enfoques y métodos empleados, conclusiones e interpretaciones teóricas y otros elementos de importancia”. Por lo que el marco referencial permite un tratamiento efectivo y de manera secuencial del proceso de investigación en especial énfasis a la búsqueda de información, logrando que los investigadores pueden hacer un abordaje lógico del problema con sentido razonado.

En este contexto, a continuación, se presentan las diferentes investigaciones consultadas, cuyo foco central están basadas en el derecho de autor y la propiedad intelectual en Venezuela. Entre las cuales se encuentra, primeramente:

2.1.- Antecedentes de la Investigación:

Según Arias (2001), define los antecedentes de la investigación de la siguiente manera: “se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio”. Con el propósito de sustentar esta investigación.

Montenegro G. (2016) consiste en un trabajo de grado para la obtención del título de abogado en la carrera de Derecho, en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala titulado, *"la propiedad intelectual: concepción, adquisición, protección y extinción en la legislación guatemalteca y su comparación con la legislación de Centroamérica, México, Argentina y España"* El presente trabajo de investigación abarca mediante la modalidad de monografía jurídico-descriptiva y comparativa la temática de la propiedad intelectual. Busca principalmente crear una visión general sobre concepción de las instituciones en esta materia, adentrando en sus características y naturaleza desde el punto de vista doctrinal y normativo.

Asimismo, busca crear un panorama generalizado en cuanto a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, México, Argentina y España. Esta concepción se basa en la discusión que se da, principalmente en la doctrina, respecto a la naturaleza de la propiedad intelectual, es decir, la consideración de la misma como pleno derecho real de propiedad o no. Por tanto, se hace un esbozo doctrinal a razón de esta discusión, además de una descripción legislativa de los países en cuestión en la que se puede vislumbrar la posición que se tiene en esta materia.

Ortiz Sabogal y Tarazona Hernández. (2011) consiste en un trabajo de grado para la obtención del título de abogado en la carrera de Derecho, en la Universidad Industrial de Santander titulado, *"estudio de derecho comparado de la propiedad intelectual en Colombia y Venezuela"* el trabajo de grado consiste en un análisis utilizando el derecho de comparado de la propiedad intelectual en Colombia y Venezuela permitiendo obtener conclusiones con respecto a diferentes forma de protección de la propiedad intelectual en estos dos países, van desde la identificación aspectos del derecho de autor y de la propiedad industrial, desprotegidos y posibles vacíos legales que se encuentran en las legislaciones de cada país, hasta el reconocimiento de sus fortalezas en la protección del derecho de propiedad intelectual.

El estudio de la comparación de dos o más legislaciones como se presenta en este trabajo es muy importante, ya que ayuda comprender el nivel de resguardo con el que cuenta la propiedad intelectual dentro de las legislaciones de cada país, permitiendo fortalecer las debilidades que se encuentra en cada sistema de protección para un posible escenario futuro, a través de este análisis se pudo introducir en dos grandes ramas de la propiedad intelectual como lo son los derechos de autor y la propiedad industrial.

2.2.- Bases Teóricas:

Para realizar la presente investigación, fue indispensable recurrir a las referencias bibliográficas que guardan relación con el tema estudiado, para así dar a la misma, un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan sustentar y abordar el problema, al respecto, Ramírez (2012), expresa, que mediante las bases teóricas: “se ilustra al lector sobre el conjunto de teorías que se han elaborado para interpretar el objeto de estudio y sus relaciones con otros fenómenos de la realidad”. Por lo que las bases teóricas son un grupo de ideas explicativas ordenadas lógicamente para proporcionar explicación básica de la investigación de manera que puedan ser asociadas al entendimiento del problema. Todos los conceptos están directamente relacionados con la investigación, el problema y la resolución del mismo.

El Sistema Actual de Derecho de Autor en Venezuela

Desde el principio de este trabajo de investigación se estableció como norte, el describir el actual sistema de Derechos de Autor que rige en Venezuela, cuales son estos tipos de derechos, que tipo de opciones de protección tienen los autores, inventores o productores a su disposición para proteger sus obras o inventos, quien es el instituto responsable de llevar a cabo estos registros de obras, y cuáles son sus distintos procedimientos de registro. Nuestro actual Sistema Normativo rige la protección de los derechos de autor a través de legislaciones normativas definidas para controlar cada una de las acciones sobre la creación, registro y desarrollo de las Propiedades

Intelectuales y Propiedades Industriales producidas por sus diversos creadores, estas ramas principalmente son reguladas por la Ley de Derechos de Autor, su Reglamento y la Ley de Propiedad Industrial.

Igualmente, las disposiciones legales nacionales ejercen protección sobre las diversas obras o producciones intelectuales, entre las cuales se destacan las Marcas Comerciales, los Productos de Computación, los derechos sobre el Copyright y el Sistema de Patentamiento de diversas Obras, estableciendo procedimientos de registro para cada una de estas, que se enmarcan en las distintas leyes sobre los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, en la cual se presentan tanto requisitos a nivel general, como requisitos específicos que pueden cambiar dependiendo de la naturaleza de la obra, el ente responsable de llevar todos estos requisitos para su debido registro es el Servicio Autónomo de Protección Intelectual (SAPI), instituto independiente que encarga de registrar todas las producciones intelectuales que sus autores deseen proteger, a través de un procedimiento administrativo interno creado por este mismo, donde de alguna manera absorbe los demás procedimientos administrativos anteriormente comentados para unificarlos y volverlo un procedimiento administrativo general.

A nivel internacional, Venezuela como país independiente y soberano capaz de suscribir tratados y convenios internacionales, es parte de convenios sobre la materia de la Propiedad intelectual y la Propiedad Industrial, estando suscrito a tratados como la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que han establecido serias e importantes interpretaciones normativas sobre las formas de protección de estas producciones intelectuales, a la cuales Venezuela como país integrador tendría que hacer valer, además de ser parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) instituto dedicado para la protección de los diversas obras de producción intelectuales, estableciendo además diversos estudios y datos oportunos sobre el nivel de protección en los distintos países afiliados a esta organización

2.2.1: El Derecho de Autor

Ricardo Antequera Parilli y Gileni Gómez Muci,(2012) explican que el derecho de Autor comprende el derecho moral, es decir, aquel "conjunto de facultades que Protegen la personalidad del autor en relación con su obra "; y el derecho patrimonial –o de explotación-, entendido como el Conjunto de facultades que le permiten al autor autorizar o no la utilización de su obra, por cualquier medio o Procedimiento. Ahora bien, de conformidad con los citados autores, el derecho moral está a su vez compuesto por las siguientes facultades:

- 1. El derecho de divulgación**, por el cual el autor tiene el derecho de resolver si mantiene la obra inédita o la hace conocer al público.
- 2. El derecho de paternidad**, que comprende el derecho de exigir que la obra sea vinculada a su nombre o seudónimo (derecho de paternidad en sentido positivo) o que la obra se divulgue como anónima (derecho al anónimo).
- 3. El derecho de integridad**, por el cual el autor tiene derecho de oponerse a cualquier deformación o mutilación que pueda afectar el decoro de la obra o su reputación como autor.
- 4. El derecho de retracto**, arrepentimiento o de retiro de la obra del comercio, que faculta al autor para revocar, incluso después de la publicación de la obra, cualquier cesión que haya otorgado sobre su derecho patrimonial (lo que implica el retiro de la obra del comercio), con la condición de indemnizar al cesionario por los daños y perjuicios causados con motivo de su decisión.

Mientras que el derecho patrimonial de los derechos de autor comprende, en sus Principales modalidades las siguientes:

- 1. La reproducción:** que consiste en la fijación material de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella por cualquier medio o procedimiento.
- 2. La comunicación pública:** es decir, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en el mismo lugar, puede tener acceso

3. La distribución de los ejemplares: “consiste en la puesta a disposición del público de los ejemplares que contienen la obra, mediante su venta u otra forma obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas de transmisión de la propiedad (v.gr.: distribución gratuita), alquiler u otra modalidad de uso a título oneroso”

2.2.2- El Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)

Este es un ente adscrito al Ministerio de Producción y Comercio, creado según Decreto Presidencial N°1768, el 25 de marzo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.192 de fecha 24 de abril de 1997. A su vez entrando en funcionamiento el 01 de mayo de 1998 según Resolución Ministerial N°054 del 07 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N°36.433 del 15 de abril de 1998. Creado para lograr permitir unir bajo una misma organización la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. Lo que su fusión ha hecho posible agilizar y optimizar el proceso de registro, protección y difusión de las creaciones del intelecto e innovaciones humanas bajo los diversos esquemas que operan actualmente en el Sistema Venezolano de Propiedad Intelectual.

Para Carelen Hernández (2017) El servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI) con una nueva visión e insertado en los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, coordina con su Ministerio (MPC) la ejecución de políticas que contribuyan a la reactivación y reconversión industrial, así como a la reindustrialización del país. Actualmente, desde esta dirección se brinda información y atención a los usuarios y usuarias interesados, se lleva el registro de la producción intelectual, se realiza la recepción de documentos y se hace la entrega de certificados a los creadores al finalizar el proceso de registro; también tiene como atribución autorizar el funcionamiento de las Entidades de Gestión de derechos patrimoniales y ejercer su fiscalización.

La Coordinación de inspección y fiscalización supervisa y realiza seguimiento y control a

personas naturales y/o jurídicas que utilicen las obras, productos y producciones protegidas, en cuanto den lugar al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Ley sobre el Derecho de Autor. A su vez, fiscaliza a las Entidades de Gestión Colectiva, las cuales son organizaciones de carácter privadas con personalidad jurídica que agrupan a un número de titulares de derechos de autor y/o conexos, cuya finalidad es gestionar y defender los derechos patrimoniales. El SAPI cuenta dentro de su estructura organizacional con la Dirección de Difusión y Cooperación, la cual tiene como objetivos principales la promoción y difusión de información nacional e internacional sobre propiedad intelectual, a los sectores científico, tecnológico, universitario, industrial y comercial del país, mediante la creación y fomento de una red de servicios de información.

Estructura organizativa del servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI)

Conformada por una Dirección General, la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Soporte Administrativo y Dirección de Difusión y Cooperación, que orientan sus actividades hacia la administración de la concesión de derechos a los inventores sobre sus creaciones, a través de las patentes de invención, mejoras, dibujos y diseños industriales; a los comerciantes o personas naturales sobre los signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios en el mercado, mediante las marcas, denominaciones comerciales y lemas comerciales; el registro, fiscalización e inspección sobre los derechos de autor y los derechos conexos, en el ámbito administrativo.

El Servicio Autónomo de Protección Intelectual (SAPI), es el único instituto en la Administración Pública Venezolana que tiene competencia sobre la materia de Propiedad Intelectual, con la creación del SAPI se unen formalmente bajo una misma estructura organizativa la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor, constituyendo diferentes direcciones dentro de la estructura interna de la institución que son encargadas de diversas funciones, estas son la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Dirección de Registro de Propiedad Industrial, Dirección de

Asesoría Jurídica, Dirección de Difusión y Cooperación y la Dirección de Soporte Administrativo, todas estas direcciones deben cumplir sus directrices y responsabilidad para cumplir las expectativas del usuario del sistema.

Las Direcciones más importantes dentro del SAPI, que conviene discutir son la Dirección Nacional de Derechos de Autor encargada de ser responsable sobre las funciones de registro, vigilancia e inspección sobre los Derechos de Autor y los Derechos Conexos dentro del área administrativa, además de la Dirección de Registro de Propiedad Industrial que se encarga administrar todas las concesiones de forma efectiva de los derechos a los inventores sobre sus producciones, a través de las patentes de invención, diseños industriales, certificados de obtentor, certificados de circuitos integrados, marcas, nombres o lemas comerciales que utilizan los comerciantes sobre los signos en sus productos y servicios en el mercado, con relación se encuentra la Dirección de Difusión y Cooperación que cumple una función importante, ya que esta dirección cumple con el empleo de establecer una relación comunicativa, cooperativa entre las autoridades públicas y privadas, además de realizar actividades de difusión, a fin de cumplir con sus objetivos.

El SAPI viene cumpliendo este rol de comunicación, a través de jornadas educativas o talleres informativos, desplazados a los diferentes estados del interior del país, ciertamente solo algunos funcionarios atentos a cumplir esas funciones, han podido obtener este tipo de información sobre la materia, llegando a efectuar algunos convenios con las principales Universidades Públicas del país como la Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad de Los Andes (ULA), Universidad Simón Bolívar (USB) y Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) para la difusión de contenido sobre la Propiedad Intelectual, a pesar del interés de las universidades nacionales sobre la aplicación de compartir información a sus particulares esto no llegó a suceder debido a los cambios de la política pública interior del SAPI, ya que estimo que esta información debe ser de Dominio Público y no de uso privado.

Con la finalidad de proporcionar un acceso a los usuarios sobre la información de la Propiedad Intelectual y otros temas de mutuo interés el SAPI creó su portal web; sin embargo, el interesado de igual manera se debía trasladar a la capital del país Caracas para entregar las solicitudes personalmente ya que el instituto cuenta con una sola sede principal, lo que ocasionaba un costo adicional que pesa debido a la gran situación que atraviesa el país, asociado a esto debido a la actual situación de pandemia por el COVID-19 han tomado medidas para supuestamente agilizar los registros de las obras y asesor al público a través de su página web, lo que ha llevado a un evidente resultado de retardo procesal en materia de registro de propiedad intelectual e industrial, los usuarios también se encuentran diversos problemas sobre los detalles como el pago de planillas y atención al público lo que hace difícil suponer si realmente está funcionando el sistema o si hay garantías con respecto a su protección.

La institución del SAPI no es ajena a la actual situación económica – social que atraviesa el país en cuanto a inflación, control de cambios, acceso a divisas extranjeras, entre otros. Por lo que debido a la especial situación del país que no cuenta con la infraestructura necesaria para mantener los principales servicios como internet y luz que diariamente fallan se vuelve difícil confiar en una buena atención del servicio y garantías sobre la seguridad jurídica que ofrece este, de igual forma el SAPI cuenta en su dominio web una limitada información del amplio sistema de protección sobre los Derechos de Autores y no realiza de forma frecuente un análisis de su situación interna a fin de identificar oportunidades y problemas para finalmente tratar de solventarlas.

Desafíos que Presenta la Digitalización de la Propiedad Intelectual

El comienzo de la era tecnológica ha abierto puentes donde las redes informáticas o de comunicación como Internet han podido desarrollarse eliminando la dependencia física o material que hace un tiempo se mantenía utilizando, esto ha posibilitado la transmisión directa de datos entre sistemas informáticos, eliminando la necesaria intermediación de los soportes de

almacenamiento para transmitir la información de un equipo a otro. Actualmente tenemos obras digitales que han sido creadas originalmente en este formato que tienen la capacidad de crear nueva información, y por otro tenemos las obras digitalizadas, que son las que tienen su origen en un soporte analógico y cuyo contenido ha sido transformado mediante un proceso denominado digitalización, el cual consiste en el traspaso de información contenida en una obra al lenguaje que utiliza una computadora que es una secuencia binaria llena de ceros y unos que representan dentro de ella letras, palabras o signos, luego puede ser recuperada e interpretada por un sistema informático para reproducirla con una calidad idéntica a la obra originalmente producida.

Aun así, la tecnología digital por sí sola, sufre de la misma dependencia que su antecesora analógica, dependencia de un soporte material en el que pueda almacenar la información que se requiere transmitir, en otras palabras, aunque la capacidad de copia sea infinita, se debe introducir en un objeto físico para poder ser transmitida, esto representa un desafío para el actual proceso de digitalización sobre las diferentes obras, producciones o creaciones que emanan de los inventores o creadores, antes tales temas desafiantes hemos descifrado aquellos que se destacan entre todos y donde nuestro interés se enfocó mucho más, los Programa de Computación, Marcas comerciales, las Invenciones Biotecnológicas, el Copyright y los Secretos Industriales, debido a su naturaleza se prestan para que terceros puedan utilizarlas a través de acciones de mala fe que representan un problema para el sistema de protección de los derechos de autor.

Aparte de las atribuciones positivas que tiene la introducción de nuevas tecnologías también se puede decir que han deteriorado en gran medida el control sobre los derechos de autor conforme a las copias de sus obras, ya que con el internet todos los usuarios que se encuentren conectados tienen la misma capacidad para comunicarse, a través de envío y recibimiento información desde cualquier parte del mundo, esto ha ocasionado un aumento de las infracciones en el ámbito de la propiedad intelectual. En la actualidad, la vulneración de la propiedad intelectual en la red es una

práctica muy común dado que cualquier obra en formato digital que puede ser subida a Internet sin el consentimiento del autor. La importancia de este consentimiento reside en que es una herramienta de control del autor sobre todas las formas de utilización de su obra, ya sea de forma gratuita o cambio de una retribución económica, si las nuevas tecnologías permiten a terceros evitar este consentimiento, esto podría desanimar a los titulares de derechos de autor a difundir sus obras mediante estos medios tecnológicos.

2.2.3. La Propiedad industrial marcas comerciales y de servicios

Gómez Muci y Antequera Parilli,(2012) explican que la propiedad industrial comprende las patentes de invención, los dibujos y modelos industriales, los signos distintivos con las marcas en lugar preponderante y las denominaciones de origen; Pacheco H. (2015) La Marca se refiere a cualquier signo distintivo que sea usado para identificar bienes, servicios, o ambos, en el mercado, que debe poderse representar gráficamente como: palabras o combinación de palabras, diseños, sonidos y olores (por medio de su representación gráfica); letras y números; la forma de los productos, su envase y envolturas; y cualquier combinación de estos.

La función fundamental de las Marcas Comerciales, es la de servir de garantía de indicación de origen de los bienes y servicios prestados luciendo dicha Marca, para la protección de un sector de propiedad individual o colectiva que necesite tal aseguramiento. En relación las marcas comerciales vienen a proteger los intereses de los comerciantes que adoptan un signo para identificar sus bienes o servicios que este ofrece al mercado, al mismo tiempo se encuentran los intereses de los consumidores que cumplen una función de garantes al ser ellos los verdaderamente interesados en obtener los bienes que desean adquirir no viéndose fácilmente perjudicados por todos tipos de competencias desleales.

Gracias la Revolución Industrial del siglo XIX, la humanidad ha desarrollado el Comercio

Mundial significando una abrumadora expansión de la demanda comercial de bienes y servicios por los consumidores de todo el mundo y una oferta implacable por parte de los productores de los países recientemente industrializados. Ellos derivó al nacimiento de una herramienta fundamental para la política capitalista de la actualidad, la publicidad utilizada ya sea para ventas al mayor o por medio de catálogos, pero también empleada para bienes de baja calidad y de prácticas deshonestas del comercio, esto impulsó la existencia de la legislación que proveyera un medio por el cual se destacara el origen del bien, mediando el Estado para garantizar a los consumidores una certificación que significara que el bien que se está comprando era producido por el verdadero fabricante, la solución fue la creación de un Sistema Marcario, donde al usarse el signo se cumpliría con los aspiraciones de los consumidores.

La importancia de la reputación de una marca puede significar una influencia hacia los consumidores, por ello puede encontrarse con situaciones en las cuales el productor inicial de un producto decida licenciar su producción y Derechos Marcarios a otro comerciante distinto a el mismo, ese comerciante – productor principal no continúa produciendo esos bienes, sino que solo efectúa controles sobre la calidad del bien o servicio por comercializarse. Los consumidores al continuar adquiriendo los bienes producidos por ese nuevo fabricante, no se percata del cambio, ellos continuarán adquiriendo el producto o servicio de una forma normal y esto se debe a una asociación mental llamada MARCA – CALIDAD donde los consumidores establecerán que al consumir tal marca estarán asegurando calidad.

Para la Ley Venezolana de 1955 de Propiedad Industrial, se estipuló por **Marca:**

Artículo 27:

“Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquier otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce,

aquéllos con los cuales comercia o su propia empresa”.

Para la Decisión N 486 de la Comunidad Andina de Naciones se considera como **Marca**, lo siguiente:

Artículo 134:

“A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto a servicios al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos”.

- a) Las palabras o combinación de palabras.*
- b) Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.*
- c) Los sonidos y olores*
- d) Las letras y los números.*
- e) Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores.*
- f) La forma de los productos, sus envases o envolturas.*
- g) Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.*

Nombres de Dominio del Internet

De acuerdo a las marcas comerciales y su relación activa sobre los nombres de dominio de internet, podemos establecer que al ser un espacio virtual donde se puede desarrollar el comercio electrónico por su carácter descentralizado y liberal, se pueden llevar cabo conductas desleales como el fenómeno de la extorsión comercial en materia de nombre de dominios o también llamado Ciber – Squatting, el sistema de ubicación por internet consiste en la identificación de un URL (Uniform Resource Locater), el cual permite la configuración de este dominio digital con nombre,

palabras e incluso signos significativos que conforman una marca comercial, los problemas ocasionados por la actitud liberal de personas que operan en el internet, ha ocasionado que un nombre de dominio sea utilizado para una finalidad diferente a los señalados desde un principio, como la extorsión comercial desde un aspecto digital.

Top Level Domains (TLD) así es la denominación de todos estos signos, palabras, nombres que conforman una dirección inicial superior (Gmail.com, Outlook.com, msn.com), e incluso algunos países han adoptado una forma superior de demostrar que este dominio de internet pertenece a su territorio, haciendo que TLD muestre indicación geográfica particular, la cual se determina con un sufijo geográfico (Venezuela es *.ve*). En el continente Americano se le atribuyó a una institución privada la responsabilidad de regentar todos los registros de los TLD, este ente se conoce como el Internet Corporation for Assignnet Numbers and Names (ICANN) quien ha trabajada conjuntamente con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) para la resolución uniforme de situaciones complejas en materia de nombres de dominio, a través de un sistema arbitral que auspicie una decisión sobre algún tipo de orden, transferencia o anulación por motivos de sanción del nombre de domino a su verdadero titular.

2.2.4- Procedimiento de Registro de Marcas Comerciales

El procedimiento para el registro de marcas comerciales se encuentra debidamente previsto en la Ley de Propiedad Industrial (LPI) publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N. ° 25.227 del 10 de diciembre de 1956.

En aplicación de la normativa contemplada en la Ley de Propiedad Industrial, el registro de marcas comerciales, se realiza por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), organismo encargado de la tutela de la propiedad intelectual, marcas comerciales y otros signos distintivos. En ese sentido, el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial dispone que

Artículo 37:

“Todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo de una oficina que se denominará Registro de la Propiedad Industrial”.

El trámite inicial para el registro de una marca consiste primeramente en determinar si el nombre se encuentra ya registrado por algún tercero; es por ello que se introduce ante el servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI), una solicitud de búsqueda en la base de datos de este organismo para descartar la posibilidad de que existan marcas iguales o similares que impidan el registro.

Una vez Comprobada la inexistencia de marcas iguales o parecidas que se encuentren registradas, se procede a comprar, en las instalaciones del SAPI, la carpeta y la respectiva planilla que habrá de ser rellenada a los fines de dar inicio a la solicitud.

El funcionario público que reciba la solicitud verificará que se cumplan todos los requisitos pertinentes, lo cuales son:

- (I) Planilla firmada con sus respectivos timbres fiscales.
- (II) Los anexos a la solicitud.
- (III) El poder que acredita la representación, (en caso que la solicitud se realice por medio de apoderado).
- (IV) El recibo de pago de la respectiva tasa de solicitud de registro. Si la solicitud de registro cumple con estos requisitos, el funcionario debe recibirla y asignarle el número de inscripción.

Recibida la solicitud, el servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI) se procederá a realizar una evaluación de forma, es decir que, si la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos de forma, el Registrador, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 iusdem,

Artículo 76:

“Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.”

En base a este artículo se ordenará su publicación.

Una vez aprobado el examen de forma realizado por el servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI), la marca debe ser publicada como solicitada en el Boletín, a los fines de que terceros posibles opositores tengan conocimiento de que se pretende registrar un determinado nombre y, de tener alguna observación, se opongan en un lapso de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Boletín. Así lo establece el artículo 77 de la Ley que, expresamente, dispone:

Artículo 77:

“Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca: 1. Por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, y 2. Por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante”.

En caso de que algún tercero presente oposición al registro de la marca, el servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI) notificará al solicitante por medio del Boletín de la Propiedad Industrial, para que *“dentro de los treinta días siguientes haga valer sus argumentaciones y presente pruebas, si lo estima conveniente”.*

Establece el artículo 79 de la LPI, si el solicitante no contesta la oposición en el lapso establecido, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro.

El Registrador debe analizar y decidir si la oposición al registro de la marca resulta o no procedente. De estimar procedente la oposición, la marca será negada. Si, por el contrario, no procede la oposición, el registro de la marca seguirá el trámite de ley.

En caso de no haberse presentado oposición al registro de la marca o declarada ésta sin lugar, el Registrador de la Propiedad Intelectual procederá a realizar el examen de fondo o de registrabilidad. Si éste es aprobado, concederá el registro de la marca y será publicada en el Boletín como concedida. (LPI artículo 81).

Durante los 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín como marca concedida, se deberán pagar los derechos de registro a fin de que el servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI) preceda a expedir el respectivo certificado, con base al artículo 83 de la ley de propiedad industrial -

Patentes y modalidades de protección

Una patente es un documento expedido por el Estado, que otorga a su titular, una serie de derechos exclusivos de explotación de la invención, por un tiempo determinado. Impidiendo así a terceros la fabricación, venta, uso comercial e importación de la invención protegida. La Invención Patentable se conoce a todo producto o procedimiento nuevo e inventivo que aporte una solución técnica a un problema específico. Las reformas, mejoras o modificaciones introducidas en las cosas ya conocidas que igualmente aporten una nueva solución técnica también son objeto de Patente.

Por otra parte, las patentes de modelo industrial, son toda forma plástica combinada o no con colores, y todo objeto o utensilio industrial, comercial o doméstico que pueda servir de tipo para la producción o fabricación de otros y que se diferencien de sus similares por su forma o configuración distinta. Y las patentes de dibujo industrial es la disposición o unión de líneas, de colores y de líneas y colores destinadas a dar a un objeto industrial cualquiera una apariencia especial.

La Ley de Propiedad Industrial establece en su Artículo 59, los requisitos que debe tener cualquier persona que pretenda registrar una patente:

1º) presentar la solicitud correspondiente y una copia simple de la misma, a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, por sí o por medio de Agente de la Propiedad Industrial, en la cual el solicitante hará constar:

- a) nombre, domicilio y nacionalidad del inventor;
- b) nombre y domicilio del mandatario, cuando la petición se haga por poder;
- c) c) que el solicitante es realmente el inventor o descubridor del objeto de la patente de invención, mejora o modelo o dibujo industriales;
- d) que el objeto de la patente no ha sido utilizado en ningún caso en Venezuela;
- e) e) la originalidad del modelo o dibujo;
- f) la clase de patente que solicita; y,
- g) el número, fecha y origen de la patente extranjera o la fuente de información necesaria en caso de que ignore esos datos, cuando se trate de patente de introducción.

2º) Acompañar a la solicitud:

- a) una memoria por duplicado y en idioma castellano, en la que describa con la mayor claridad, el objeto industrial sobre el cual ha de recaer la patente, con especificación completa y exacta de la operación y método de construir, hacer o combinar la correspondiente máquina, manufactura, composición de materia, procedimiento, mejora o modelo o dibujo industriales;
- b) los dibujos y muestras del objeto de la patente a menos que la naturaleza del invento no lo permita;
- c) un clisé del modelo o dibujo industriales en tamaño o que no exceda 8 x 10 cm.;
- d) copia certificada, legalizada y traducida al castellano de las letras patentes del país de

origen, en caso de solicitud de patente para una invención, descubrimiento, mejora o modelo o dibujos industriales, ya patentados en otro país;

- e) las estampillas fiscales que han de inutilizarse para el pago del impuesto establecido en el artículo 49; y,
- f) el poder legalmente otorgado si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponde en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentada a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud.

3º) Comprobar que la patente extranjera está vigente y el tiempo que falte para vencerse en el país de origen, en caso de solicitud de patente para una invención, descubrimiento, mejora o modelo o dibujo industriales, ya patentados en otro país.

Los Programas de Computación y su protección en Venezuela

Desde 1830 cuando un teórico matemático llamado Charles Babbage decidió crear un método mecanizado para establecer cálculos, eliminando de esa manera a un operador humano de por medio, creando una máquina que ejecutara las operaciones matemáticas necesarias para obtener los resultados, más tarde los Ingenieros de mediados de siglo inventaron por así decirlo una especie de máquina que por medio de elementos electrónicos, podía almacenar impulsos eléctricos codificados de una manera binaria, donde tan solo la computadora ejecutoria un lenguaje que comprendía entre ceros (0) y unos (1) llegando a poder completar las ecuaciones matemáticas más complejas que se encuentran en la actualidad.

Dicho nombre de esta invención es llamado “Computadora” y es uno de las herramientas que se ha vuelto más importante en la vida de una persona en la sociedad, llegando a permanecer no solo en la mayoría de los hogares civiles, sino en la mayoría de las empresas serias que se dedican a

comercializar cualquier tipo de producto, los componentes de una computadora se pueden dividir en tres: el Hardware, el Software y el Microchip. Tanto a nivel nacional como internacional los esfuerzos legislativos desde todos los niveles han sido determinados para poder proteger este tipo de productos, que debido a la naturaleza de su ambiente pueden ser protegidos y categorizados bajo distintas instituciones de la propiedad intelectual: el hardware será a través de las patentes y los Diseños Industriales, el software el derecho de autor o Copyright y por último el Microchip bajo las patentes y los diseños industriales.

Protección legal para Hardware

El hardware se le conoce como todos aquellos elementos operativos físicos de una computadora, por lo tanto no se hace difícil de ninguna manera el poder proteger el hardware a través de la Propiedad Intelectual, la primera generación de computadoras fueron enormes, pesadas y complicadas al momento de fabricarse que debían ser programadas a través de tarjetas perforadas que contenían prácticamente las instrucciones de como correspondía ejecutar las operaciones, esta tarjetas perforadas encargadas de la programación guardaban una relación directa con el mismo hardware, donde se entendía que esta programación era parte de la maquina aceptando que el hardware de las computadoras era patentable.

En este sentido las computadoras nuevas que tengan un nivel de invención considerable, deberán ser aceptadas por los registradores autorizados para patentar, aceptando que la maquina viniese ya programada o debían ser programadas través de una tarjeta perforada como bien patentable, las Empresas fabricantes de computadoras nivel industrial optaron por proteger también las invenciones por medio de Cláusulas de Confidencialidad o de Secretos Comerciales limitando a los compradores al momento de la compra con un contrato donde limitaba la divulgación de los componentes básicos que tenía la computadora, no obstante bajo estos contratos no podían incluir a

terceras personas, estableciendo un vacío legal donde permitía que esta persona bien podía copiar el diseño completo de la máquina de computación, por este sentido en la actualidad las grandes Empresas optan por definirlo como Diseños Industriales haciendo uso de los derechos generados por ámbito de la Propiedad Intelectual.

Protección Legal para el Software

La protección del software nace con la tercera generación de computadoras entre 1965 y 1970, donde la utilización de memorias RAM y los circuitos cerrados o transistores pequeños constituyeron base para que las computadoras dejaran de ser extravagantes, grandes y pesadas para dar un paso hacia modelo más estilizado, ligero y pequeño. En este sentido el almacenamiento de la memoria se incrementó, lo que permitió que las computadoras pudieran almacenar instrucciones a seguir por medio de un sistema codificado de órdenes, a diferencia de la tediosa tarea de programar mecánicamente una computadora.

Tanto los diferentes países más desarrollados como Estados Unidos, Japón, Inglaterra entre otros, como Venezuela han optado por considerar como válido dar protección a los programas de computación a través del Copyright o Derechos de Autor, de ahí nace el concepto de obras de ingenios u obras literarias a los programas de computación, esto debido a que los programas de computación fácilmente se adaptan al Derecho de Autor que requiere un mínimo de originalidad para ser protegido jurídicamente, y porque estos mismo son obras emanadas del ingenio humano desarrolladas para satisfacer e informar a las personas en la sociedad.

Decisión N. 351 sobre el régimen Común Sobre Derechos de Autor del Pacto Andino ha considerado a los programas de computación como un bien que tiene que ser protegido por los derechos de autor, clasificándolos dentro Obras literarias, artísticas y científicas que pueden reproducirse o divulgarse de cualquier manera o medio conocido por conocer.

Artículo 23.

“Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto”.

La Ley Venezolana Sobre Derechos de Autor hace referencia a los programas de computación, a su documentación técnica y los manuales de uso dentro de las Obras del Ingenio Humano, estableciendo de igual forma una definición clara sobre los programas de computación.

Artículo 17.

“Se entiende por programa de computación a la expresión en cualquier modo, lenguaje, notación o código, de un conjunto de instrucciones cuyo propósito es que un computador lleve a cabo una tarea o una función determinada, cualquiera que sea su forma de expresarse o el soporte material en que se haya realizado la fijación”.

Microchip y su protección legal

Este es uno de los elementos básicos que componen a una computadora, específicamente un elemento material que provee los circuitos electrónicos como medio para que una computadora pueda funcionar, estos circuitos electrónicos están compuestos por canales electrónicos altamente diseñados que realizan la transmisión y almacenamiento de datos en las memorias del computador. Desde un principio este elemento era señalado para ser resguardado a través del patentamiento, donde los canales electrónicos fueron comprendidos dentro de las pretensiones del sistema de patentes, sin embargo, por la debida coincidencia entre los circuitos impresos y los diseños de gráficos se llegó a imaginar que los Diseños Industriales bien podría regular estas nuevas invenciones humanas.

Tales países como Estados Unidos y Reino Unido ha adoptado la forma de proteger los

microchips o chip semiconductores a través de un derecho que no menciona en absoluto a las patentes, copyright o diseños industriales, se podría decir que es un derecho intermedio que viene a proteger en específico todo lo referente a los microchips llamado Derecho Tipográfico o Topográfico donde se confieren derechos exclusivos para la protección, explotación e importación del material Tipográfico, así como también la creación de un nuevo microchips como resultado de un análisis o evaluación de los conceptos, procesos, sistemas o técnicas aplicadas para su construcción.

Desde un principio se puede decir que los Programas de Computación como un término significativo, se vuelve un poco difícil definirla a diferencia de las demás áreas dentro de los derechos de autor, debido a que los computadores son conformados por tres elementos básicos, el hardware, software y el microchip la cual cada uno cumple un área en específico dentro de este mecanismo que llamamos computadora, lo que permite definir con más facilidad sobre estos tipos de elementos.

Igualmente, las distintas legislaciones nacionales e internacionales han podido establecer distintas definiciones que permite abarcar todos estos elementos, aun así, desde un punto de vista de parte de los autores se establece que un programa de computación es un conjunto de expresiones o instrucciones a ser utilizados directa o indirectamente en una computadora de manera que pueda obtener sin lugar a dudas un resultado. Después de las investigaciones realizadas se ha podido definir que los actos que constituyen una violación al derecho de autor en el caso de los programas de computación es el copiado y la adaptación, considerando que debido a su producción y creación se invirtieron tiempo, dinero y esfuerzo que debe ser estimado como acto ilícito.

El copiado textual de un programa de computación debe ser analizado con mucho cuidado, ya que de este acto se puede desprender dos acciones, una lícita y la otra ilícita, la acción lícita es compuesta a través de los programas de computación que son obtenidos de forma autorizada a

través de una descarga de una página web o de la compra de un disco, el cual contiene los datos de un programa completamente funcional a través del cual la computadora es instruida para hacer determinadas operaciones, ordenes o tareas, este tipo de obtención de “copiado” debido a la forma en la que se realiza lo hace un acto lícito, mientras que la acción se vuelve ilícita una vez que la persona que obtuvo el disco o la descarga del software de forma autorizada, empieza a realizar Copias Piratas del compuestos fundamentales del Programa de Computación y procede a comerciar el contenido, obteniendo un beneficio económico de este.

Otra problemática de los programas de computación sería el copiado no textual que le ha ocasionado ciertos problemas a distintos entes internacionales debido a la complicada necesidad de establecer un procedimiento que determine con exactitud el acto ilícito, verdaderamente se ha podido determinar que este tipo de acto ilícito se compone de un problema, que se debería hacer en el caso de haber producido dos (2) software que coincidan, pero que se hayan utilizado Códigos o Lenguajes de Programación diferentes. Gracias a la jurisprudencia inglesa se encontró un procedimiento que permite dar respuesta a esta interrogante, consiste en un tipo de test de tres (3) niveles de consideración a los fines de determinar la existencia de un copiado no textual, estos niveles se comprendían en una abstracción que se realizaba con los fines de determinar los elementos no textuales del programa, una filtración que consiste en separar las idea de los dominios públicos y por ultimo una comparación de los dos programas para determinar similitudes.

El segundo problema más evidente con los programas de computación es la posibilidad de adaptar el software de un programa de computación, afortunadamente está regulado en nuestro país, donde se establece que el acto de adaptar un bien está prohibido por el Copyright siendo un acto exclusivo que pertenece a los derechos del autor, por lo tanto cualquier a adaptación sobre un programa de computación, sin ningún tipo de autorización de parte del productor se considerara como un acto ilegal o ilícito, aunque cabe destacar que explícitamente no se define en nuestro

ordenamiento venezolano como la adaptación sobre un software.

Inventiones Biotecnológicas y su posible protección legal en Venezuela

Las innovadoras técnicas de la ingeniería genética han ocasionado un amplio desarrollo de la biotecnología que latentemente ha revolucionado las economías industriales y agrarias del mundo, el conocimiento de este tipo de tecnologías hoy en día produce una alta carrera competitiva entre los países más desarrollados, por lo tanto los productos biotecnológicos y sus derivados han ganado sin lugar a dudas un puesto a tener en cuenta dentro de la protección de los derechos intelectuales debido a la considerable ganancias que ostentan este tipos de obras dentro del Mercado Mundial.

Básicamente cuando se menciona a la Industria Biotecnológica Mundial y producción a nivel comercial se hace referencia a la aplicación industriales de productos como Fármacos humanos y veterinarios, campos desarrollados de la Biotecnología Vegetal y Animal y la aplicación de conocimientos actualmente desarrollados como la Biología Celular y Molecular Aplicada, que incluyen la ingeniería genética y la inmunología desarrollados en áreas como la agricultura, la zoología y la ciencia en general pero en especial aplicadas en productos destinados con las plantas y los animales.

Este tipo de alteraciones y creación de organismos vivientes que se desarrollan en la actualidad bajo las técnicas biotecnológicas, requieren absolutamente una protección y regulación legal, con relación, la primera manera de proteger estas técnicas bajo la protección de la Propiedad Intelectual sería el sistema de patentes, que desde un principio de vuelve un tema mucho más complicado porque vienen a colación variables o elementos como la moralidad, el orden público y si la vida puede ser objeto de ser un patrimonio patentable.

Se puede definir la Biotecnología como la aplicación sistemática de los organismos biológicos para la producción de manufacturas y servicios por parte de la Industria, comprendiendo la Ciencia

de la Vida como la bioquímica, la virología, la bacteriología y la inmunología, así como también la aplicación de tecnología – industrial de los principios de la Ciencia a las Plantas y Animales.

La Convención Sobre la Diversidad Biológica

Es un tratado importante para el Derecho Moderno Internacional, donde reconoce la estrecha relación de los recursos biológicos y las comunidades indígenas, llegando a constituir como un fin deseable que los resultados económicos de la aplicación industrial del conocimiento tecnológico regrese de nuevo a dichas comunidades bajo condiciones de mutuo beneficio, por lo tanto cada Estado preservara, respetara y mantendrá los conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

En caso de descubrimiento de nuevas tecnologías se puede solicitar el patentamiento u otros ámbitos de la propiedad intelectual, siempre y cuando el acceso a la diversidad de los recursos biológicos o genéticos y su cesión de derechos, sean realizados en términos donde no solo exista una protección efectiva, sino que deberán cumplir con los requisitos básicos de la Convención Sobre la Diversidad Biológica.

El Derecho Andino de Patentes, decisión N. 486:

Regula las cuestiones referentes a la patentabilidad en el caso de la Biotecnología en los casos específicos de los Artículos 15 y 20 de la norma comunitaria:

Artículo 15 no se considerarán invenciones:

b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;

Artículo 20 No serán patentables:

a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo

deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;

La Regulación Venezolana Aplicable a la Propiedad Biológica

Constitución de 1999

Hace referencia a las medidas de conservación biológica y otros tipos de derechos ecológicos a sus Capítulos VIII y IX, el capítulo VIII de la carta magna se establece los Derechos de propietarios de las poblaciones indígenas sobre su territorio ancestral, biológico y tradicional, de este modo los articulo 120 y 124 se expresan de la siguiente manera:

Artículo 120:

“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley”.

Artículo 124:

“Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales”.

Ley Sobre la Diversidad Biológica

En el año 24 de mayo de 2000 se produjo una Ley Sobre la Diversidad Biológica, la Asamblea Nacional tomo especial consideración de las decisiones tomadas en la **Convención sobre la Diversidad Biológica** para dar nacimiento a esta legislación, donde la administración podrá conceder Patentes de Invención para cualquier producto o proceso biotecnológico que guarde relación con la diversidad biológica de conformidad con el derecho nacional y la decisión N. 486 de la **Comunidad Andina de Naciones**, pero en ningún caso se podrá expedir una patente sobre cualquier tipo de organismo viviente, su genoma o parte de este y menos de proceso científicos o tecnológicos que deriven de este, dicha Ley excluye cualquier posibilidad de patentamiento de un producto que haya sido manipulado de cualquier forma ya sea a nivel celular, orgánico o través de cualquier otro tipo de proceso biológico de origen humano.

Gracias a las Invenciones Biotecnológicas hemos podido definir que todo la superficie del planeta en que vivimos puede ser entendida como un valor comercial ya sea que siempre sea relacionada con recursos naturales que contribuyan a la producción de bienes consumibles, es por ello que se ha tenido la necesidad de proteger y administrar un futuro que sea viable para las próximas generaciones, el concepto como tal de los recursos naturales ha sido expandido tanto en su concepción, para que no quede lugar dudas estos recursos deben ser estrechamente definidos en patentables y no patentables, aquellos recursos patentables pueden ser las invenciones que tengan como objetivo ser un procedimiento microbiológico, procedimiento técnico o un producto

resultante de estos procedimientos y los no patentables serian aquellas razas de animales, variedades de plantas, procedimientos fundamentalmente biológico para obtener un producto vegetal o animal, incluso el cuerpos humano en sus distintas formas de desarrollo.

En cuento a la protección de los recursos naturales podemos discutir la posible aplicación de la Ley sobre Diversidad Biológica que es la normativa jurídica que regula el patentamiento de las invenciones para los productos o procesos que guarden relación con los recursos biotecnológicos, además de la protección de los recursos naturales que se encuentren en territorio indígena, incluyendo el derecho a disfrutar colectivamente de los recursos o beneficios derivados de estos, la labor que el sistema autónomo de propiedad intelectual (SAPI) como ente administrativo responsable de los derecho de autor seria compartir esos beneficios tomando en cuenta que compañías privadas son las actuales interesadas en obtener estos recursos, claro esta se encuentra imprecisión de acuerdo a como realmente son repartidos estos beneficios.

Copyright

El copyright es el pleno derecho que tiene una persona para copiar una Obra de la creación del hombre, es también llamada derechos de autor, donde una persona tiene el poder y control absoluto sobre los procesos de copiado o reproducción de cualquier obra que posea ya sea de una forma pública o privada, tenga consentimiento o no del productor original, el objetivo principal de del copyright es prevenir la copia indebida de terceras personas. En Venezuela la **Ley Sobre Derechos de Autor** enmarca en su primer (1) articulo todo lo referente a este:

Articulo 1

“Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino”.

La autoría dentro del copyright es uno de los principios que hay que tener en cuenta, debido a la posibilidad de controversias que se puedan dar en caso de que dos personas sean productores originales de la obra, se sobreentiende que el Autor es aquella persona que dio nacimiento, en otras palabras creo la obra, siempre y cuando se hable de una sola persona productora de la obra no habrá ningún tipos de problemas para representar a su creador, pero en el caso de ser dos productores que crearon una obra, como se tomarían en cuenta, bueno algunas legislaciones decidieron crear una solución para este problema y es estableciendo la institución de la coautoría donde existen dos personas que conjuntamente participaron de forma física en la creación de innovación de propiedad intelectual.

Desde un principio los derechos del Copyright ha sido pequeños monopolios legales que posee el productor, cada autor tiene sobre sus obras un monopolio donde podrá constituir las formas, cantidades y precios sobre las cuales se realizara la difusión de su creación, que a diferencia del sistema de patente esta permita que coexistan obras similares que hayan sido creadas a través de métodos diferentes, una de las idea de por qué debe existir este monopolio son los derechos de explotación, la idea es que una escritora realice una obra y esta goce sobre los derechos de edición sobre un idioma extranjero que se hiciese sobre sus obras, pero al mismo tiempo la persona que realizo la traducción tendrá derechos sobre los derechos de traducción de la obra.

Por otro lado, también existe la posibilidad de licenciamiento cuando el autor quiera desprenderse de la propiedad de sus derechos patrimoniales obteniendo una explotación limitada y vigilada de su ámbito de Propiedad Intelectual personal, dando las posibilidades de un tercero de difundir públicamente y reproducir comercialmente su obra, permitiendo un conjunto de actos que por sí solos son considerados como ilícitos. Existen situaciones en las cuales los productores de las obras no pueden hacerse caso sobre el control y explotación de los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual por lo tanto en nuestro sistema jurídico existen las instituciones

administrativas como Entidades de Gestión Colectivas destinadas a ejercer un monopolio legal sobre los derechos de la obra, a cambio de un porcentaje bastante considerable por lo tanto deben ser considerados como instituciones que deben ser vigiladas por el ente administrativo responsable en nuestro caso el sistema autónomo de propiedad intelectual (SAPI).

Con respecto al cambio tecnológico, la OMPI estuvo de acuerdo al realizar tratados sobre la Interpretación o Ejecución de Fonogramas, donde les tocara establecer una protección legal a los países miembros, incluyendo a Venezuela en los casos de piratería o hackers dentro del ámbito digital, los cuales proporcionarán una protección adecuada con el objetivo de evadir acciones tecnológicas con mala fe utilizadas contra los artistas, intérpretes o ejecutantes de fonogramas en relación con el ejercicio de sus derechos con respecto a sus interpretaciones o ejecuciones.

Los Secretos Industriales

Actualmente nos encontramos en un mundo donde hay un constante aceleración de comportamientos de los mercados financieros y una avalancha de productos nuevos e innovadores que generan diferentes comportamientos comerciales, creados debido a una constante competencia de los países, en donde, la economía se encuentra como pilar fundamental debido que el monopolio de los mercados será otorgados a aquellos productores, cuya tecnología genere productos y servicios de una manera mucho más rápida y eficaz que sus competidores con garantías de una tecnología altamente tecnificada. En relación la idea de la información cumple un papel fundamental, la información desarrollada en centros de investigación y Compañías en lo largo del mundo debe ser garantizadas a través de un sistema de protección ante todo evento.

Cualquier filtración de información de nuevos productos antes de ser lanzados al mercado, puede llegar a ser una inmensa pérdida de tiempo y dinero a la compañía propietaria de la información, y más si llega a conocimientos de sus principales competidores naturales, por ello se

puede confirmar que el triunfo económico dentro del mundo financiero- industrial en la actualidad consiste en poder guardar y contener cualquier tipo de información que guarde relación con la tecnología del producto o servicio, a fin de que estas no lleguen a manos de los competidores.

Lo que es un secreto comercial es casi imposible definirlo, por ello es más eficiente establecer esas áreas que son los suficientemente aparentes y susceptiblemente necesitadas de una debida protección legal, para considerar así una idea clara sobre lo que de ser apreciado como Secreto Comercial dentro de las compañías. Estableciendo el Derecho Comparado para tener una idea precisa acerca de lo que representar el secreto comercial, vemos que, en el derecho inglés, el término Información Confidencial se incluye como información acerca de la vida propia de los individuos, ciertas ideas literarias y comerciales, y los secretos comerciales. Bajo su jurisprudencia en el caso **Saltman Engineering vs Campbell Co.**, se consideró que la información confidencial era algo que ni era propiedad pública, ni era conocimiento del público en general.

¿Qué se debe incluir como secretos industriales?

- Ø Procesos Químicos/Físicos.
- Ø Fórmulas de Preparación de productos.
- Ø Detalles y listas de clientes de una empresa o industria.
- Ø Estrategias de mercado.
- Ø Los términos finales de una Adquisición forzosa de una Empresa.
- Ø La organización interna de una compañía.
- Ø Los contratos celebrados o por celebrarse en una empresa.
- Ø Las medidas de seguridad empresariales.
- Ø Ideas científicas capaces de ser patentadas en un futuro cercano.

La Regulación Comunitaria Andina sobre Propiedad Industrial, la decisión N. 486, ha interpretado el área de los secretos industriales, en una regulación especial donde menciona el

Derecho de la Competencia Desleal.

Artículo 260 de la decisión N. 486

Categoriza jurídicamente los Secretos Industriales otorgándole protección legal por parte de la Normativa Comunitaria Andina sobre la Propiedad Intelectual, esta misma normativa establece que la información confidencial necesita ciertos requisitos para constituirse como tal, y en caso de un litigio su propietario deberá probar de modo de proteger su revelación, adquisición o uso del secreto sin su consentimiento.

Los requisitos son:

- 1. Que la información, en conjunto, configuración o composición de ella misma, no sea conocida o fácilmente accesible.*
- 2. Que la información tenga un valor comercial, efectivo, potencial y derivado de su carácter secreto.*
- 3. Que la persona que legalmente tenga bajo control (la información confidencial), haya tomado medidas razonables para mantenerla secreta.*

Los secretos industriales es una debilidad que se someten las grandes compañías al contratar empleados debido a que estas áreas, la información confidencial y el empleo son espacios donde siempre hay alguna falta de convencimiento y seguridad jurídica, y que, a pesar de las medidas de protección, el contrato es la más interesante. tenemos dos lados de la historia, por un lado un patrono deseando proteger su información comercial manteniendo lo más lejos posible del alcance de sus competidores, y por otro lado un ex empleado que debido a su situación económica necesita un empleo por lo tanto tiene todo el derecho poder elegir irse a una compañía rival de su antiguo patrono, donde tiene todo el derecho de utilizar los conocimientos generales obtenidos en su larga trayectoria laboral por ende se crea un contrato de restricción de comercio donde el empleo queda sujeto a restringir su libertad futura con relación a los negocios, comercios o profesión que planea

desarrollar, eligiendo las condiciones las dos partes.

Si bien es mentira que los patronos, no desearían estimular la investigación y desarrollo de altas tecnologías, debido al miedo que puede producir el escape de información confidencial dentro de la esfera de resguardo privado, llegando a caer en manos de sus principales competidores, la verdad es que esta sí sería una realidad ampliamente costosa para la sociedad, ya que limitaría el desarrollo continuo de la industria y la ciencia de las tecnologías, como un costo mucho mayor al restringir el comercio de un trabajador por un tiempo, conocimiento y áreas limitadas. Desde el punto de vista del trabajador en el contrato de confidencialidad, tiene que tener cuidado con las cláusulas que se han determinado debido a la posibilidad de no poder retractarse de su voluntad una vez firmado, aliviando la carga de la prueba para el patrono en un futuro litigio, mientras que el lado del patrono este lo que desea obtener es una amplia protección de su información.

2.2.5 El Procedimiento Administrativo Interno de Registro del SAPI

El servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI) como ente autónomo sin personalidad jurídica posee la potestad de poder establecer sus propio Reglamento interno, administración de recursos y creación de procedimientos, por ende, esta misma institución creo un procedimiento de registro a nivel general para cualquier producción que sea intelectual, el cual consiste en completar tres (3) pasos para conseguir el registro propio de la obra.

1er Paso

Adquisición de la Planilla:

Para comenzar el registro de una obra de Producción Intelectual se debe realizar una cancelación del combo correspondiente al área de Derecho de Autor, el cual tiene un costo actualmente en Petro, pero que puede ser pagado con la moneda nacional al cambio de la tasa oficial emanada del Banco Central de Venezuela, el combo incluye: Carpeta, Planilla, Tasa de Presentación, Timbres Fiscales y Servicio Web.

La cancelación del mismo puede ser realizada vía transferencia o depósito a través de los siguientes bancos: Banco de Venezuela, Banco Bicentenario del Pueblo y Banco del Tesoro; esto en el caso de solicitar planillas para obras literarias o musicales, las cuales se encuentran digitalizadas y disponibles en su portal web.

En el caso de solicitar el Registro de Obras: Artes Visuales, Obras Escénicas, Interpretaciones y Ejecuciones Artísticas, Programa de Computación/ Software y/o Base de datos, Obras Audiovisuales y/o Radiofónicas, Producciones Fonográficas, Actos y Contratos; debe cancelar el costo del combo mencionado anteriormente de manera personal en la taquilla integral con tarjeta de débito y la cédula laminada del titular de la misma o vía transferencia o depósito únicamente a través los bancos mencionados anteriormente, presentando el respectivo comprobante físico de la transferencia o depósito en la taquilla integral de este Servicio Autónomo.

2do Paso

Llenado de planillas:

Las planillas deben llenarse de manera similar, a máquina o a mano con letra legible, sin errores ni tachaduras de ningún tipo. La misma debe constar de 3 juegos de planillas:

- Ø La primera corresponde a los aspectos generales de la obra y datos del autor.
- Ø la segunda incluye datos del titular derivado, solicitante, ejemplares que se depositan, si hace uso o no de la hoja adicional, la fecha de la solicitud y la firma del autor.
- Ø La última planilla (A), se refiere a datos adicionales o complementarios que no pudieron ser incluidos en las dos planillas precedentes. Las mismas deben ser llenadas en forma separada. Una vez llenada la planilla debe ser consignada en una Carpeta manila tamaño oficio, acompañada de los requisitos de presentación.

3er Paso

Presentación de la Planilla

La solicitud junto con todos los recaudos se presentará en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte Piso 5, donde se encuentran las oficinas del SAPI a efectos de que la solicitud cumpla con todos los requisitos.

- Ø Si la solicitud es observada, y se le encuentra algún tipo de falta se le notificará de las mismas a fin de que sean subsanadas en un lapso de dos (2) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Ø Una vez subsanada la solicitud en el plazo establecido, se someterá de nuevo al examen, cumplidos los requisitos de Ley se aprueba y se ordena el pago de los derechos. Luego de que conste en el expediente la notificación del pago, el interesado tendrá un lapso de dos (2) meses, para la cancelación, de lo contrario se anula la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Registro Público y del Notariado.
- Ø Si la solicitud es aprobada, se ordena el pago de los derechos de registro, el cual lo realizara en la taquilla integral.
- Ø Una vez realizado el pago de derechos, deberá dirigirse a la taquilla integral y consignar la planilla de depósito, indicando su N° de solicitud o de expediente, a fin de que le elaboren el recibo de pago de Derechos de Registro.
- Ø Una vez consignada la copia rosada del pago de derechos en la taquilla integral el usuario será llamado a los fines de venir a retirar el certificado.
- Ø Para retirar el Certificado de Registro, deberá hacerlo el mismo autor, el apoderado o en su defecto un tercero con autorización expresa acompañada con la copia de la cédula del autor, del autorizado, y la presentación del comprobante de tramitación.

2.2.6 Formalidades mismas de la Inscripción

En cuanto a las formalidades de inscripción, en el Reglamento Venezolano de la Ley Nacional de Derecho de Autor conjuntamente con la Decisión N. 351 del Pacto Andino, se constituyeron las

exigencias necesarias para inscripción de la Obra o Producción mencionada en el procedimiento de Registro. La constitución de tales requerimientos, instituyen ciertos requisitos en general para todas las obras, ellos pueden variar posteriormente debido a su naturaleza de que se trate.

Requisitos básicos

- Ø Identificación del Autor o del Titular de la obra (Nombre-Nacionalidad-Domicilio-Cedula de Identidad y Seudónimo, si resulta aplicable).
- Ø Identificación de la Obra (Titulo de la Obra en su Idioma original o su traducción al Castellano).
- Ø Indicaciones Adicionales: (Si la obra es inédita o publicada – originaria o derivada – individual, en colaboración o colectiva, o cualquier otra información que facilite su identificación).
- Ø Lugar de Publicación; indicación del País de Origen de la Obra, Año de realización, y de su primera publicación, de resultar aplicable.
- Ø Identificación del Solicitante (en caso de ser este, una persona distinta al Autor. Representante o Cesionario).
- Ø Descripción sucinta de la Obra.

Requisitos para el caso de los registros de actos o contratos de cesión, transferencia o limitaciones de derecho

- Ø Identificación de las partes intervinientes.
- Ø Naturaleza del acto o comercio.
- Ø Objeto del acto o contrato.
- Ø Los derechos o modalidades de explotación que sean transferidos o limitados.
- Ø Determinación de la cuantía del contrato.
- Ø Plazo y duración del contrato.

- Ø Lugar y fecha de la suscripción del acto o contrato.
- Ø Identificación del solicitante (Nombre – Nacionalidad-Cedula de identidad – Domicilio) cuando el contrato ya haya sido reconocido, autenticado o registrado.

Requisitos particulares de registro

Obras gráficas: indicaciones de:

- Ø Año de publicación, y en su caso, el número de la edición.
- Ø Identidad del Editor o Impresor, y su ubicación.
- Ø Número de ejemplares.
- Ø Presentación de un número de ejemplares impresos suficientes (dos (2) o más) que permitan su acceso visual. Cuando se trate de obras inéditas (o no divulgadas por el Autor o sus derechohabientes) se podrá presentar un (1) solo ejemplar que permanecerá de manera confidencial en los archivos de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Obras musicales: con o sin letra deben indicar:

- Ø Género y Ritmo.
- Ø Estipulación sobre si ha sido grabada con fines de distribución comercial.
- Ø Año de fijación sonora.
- Ø Identificación del Producto Fonográfico.
- Ø Presentación de dos (2) Copias de la Partitura o del medio de expresión utilizada, y de haberle, del texto de la letra.

Obras Escénicas: (Dramáticas. Dramática- musicales, coreográficas o similares) indicaciones

sobre:

- Ø Breve descripción del argumento, de su música y de los movimientos habidos.
- Ø En caso de haber sido fijada en un soporte físico con la intención de una explotación comercial (distribución) los datos referentes a si fijación y ficha técnica.

- Ø Presentación de dos (2) juegos de fotografías de los principales movimientos o escenas, cuando estas obras haya sido representadas públicamente, o a elección del solicitante, dos (2) soportes sonoros o audiovisuales de la obra.

Programas de computación: indicaciones de:

- Ø Identificación (nombre o razón social) del Productor.
- Ø Identificación de los Autores, salvo que se esté en presencia de una obra Anónima o colectiva.
- Ø Año de realización del programa, de su primera publicación y de las siguientes versiones autorizadas por el titular, con sus indicaciones pertinentes.
- Ø Presentación de dos (2) soportes magnéticos contentivos de las secuencias de instrucciones, dos (2) juegos de las primeras y últimas páginas del Código de Fuente y dos (2) ejemplares de los manuales de uso ¿ Estos soportes técnicos podrán estar conformados con dispositivos de seguridad, más en casos de Arbitraje o de Mandato Judicial deberá permitírsele el acceso a la Dirección Nacional de Derecho de Autor o a la Autoridad Judicial.

Interpretaciones o Ejecuciones Artísticas: indicaciones de:

- Ø Identificación de los intérpretes o ejecutantes, y en caso de estarse en presencia de ejecuciones de Orquestas ¿grupos musicales o vocales, la identificación del director y del Nombre de la agrupación.
- Ø Presentación de dos (2) reproducciones de la fijación sonora o audiovisual de las Interpretaciones o Ejecuciones Artísticas.

Obras Fonográficas: indicación de:

- Ø Título de la producción fonográficas en su idioma original (o de su traducción en Castellano).
- Ø Identificación plena del Productor (Nombre o Razón Social).

- Ø Año de la fijación o de la primera publicación.
- Ø Título de las obras contenidas en la producción fonográfica y sus correspondientes autores.
- Ø Identificación plena del Solicitante, caso de no ser el Productor de la Obra.
- Ø Presentación de dos (2) reproducciones del Fonograma.

Emisiones Radiodifusión: indicaciones de:

- Ø Datos completos identificadores del organismo que realiza la radiodifusión.
- Ø Obras, programas o producciones contenidas en la emisión.
- Ø Lugar y fecha de la transmisión, y en caso de haber sido fijada la emisión con fines de explotación comercial, el año de la primera publicación y su ficha técnica.
- Ø Presentación de dos (2) reproducciones de la fijación sonora o audiovisual, de ser el caso.

Obras de Arquitectura, Ingeniería, Mapas, Croquis u obras análogas:

- Ø Presentación de dos (2) copias de los planos o dos (2) juegos de fotografías que sean plenamente identificadoras de tales creaciones.

Colecciones, Compilaciones o Bases de Datos:

- Ø Presentación de dos (2) ejemplares que sean contentivos de las obras, hechos o datos.

Duración del Derecho de Autor

Desde un principio no se puede aceptar un monopolio perpetuo sobre las obras de propiedad intelectual, por lo tanto, se ha considerado desde hace un tiempo que los monopolios sobre estas obras deben ser limitados tanto de contenido como de duración. Con relación sobre esto, la protección sobre las obras intelectuales inicia una vez que estas han sido creadas, y se extienden una vez que caigan en las condiciones especiales que establece la ley, establece los derechos sobre las obras de su creador durante toda su vida más un periodo de (60) sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente a su fallecimiento, no obstante estos

periodos de tiempo pueden ser modificados debido a la naturaleza de la obras, por lo tanto, no todas estas tiene el mismo periodo de duración.

- a) Las obras producidas en colaboración (Coautoría) donde se encuentren dos o más personas, tendrá un periodo duración de (60) sesenta años que comienza a correr a partir del primero de enero del año siguientes al de la muerte del colaborador, que sobreviviera a los demás.
- b) Obras anónimas, si la obra es denominada como anónima o seudónima, el Copyright expira al final del periodo de los (60) sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su primera publicación, esta posibilidad no es aplicable si se encuentra alguna duda sobre la identidad de la persona que está usando el seudónimo, ni cuando una persona hay publicado la obra, la hubiese divulgado, ejerciendo los derechos de explotación y registrando la obras ante el SAPI, sin haber revelado la identificación del autor.
- c) Obras Audiovisuales tiene (60) sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su primera publicación o su terminación.
- d) Obras Radiofónicas tiene (60) sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su primera publicación o su terminación.
- e) Programas de Computación: tiene (60) sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su primera publicación o su terminación.
- f) Fotografías: a los sesentas (60) años después de su divulgación, no obstante, el periodo de tiempo sobre los derechos se extinguirá a los sesenta (60) años si la obra no ha sido divulgada dentro de este periodo. Los lapsos de tiempo se empiezan a contar a partir del primero de enero del año siguiente a la divulgación o realización de la fotografía.

- g) Derechos de edición sobre obras ajenas o de texto tendrá un periodo de (15) quince después haber preparado la primera edición de la publicación, no obstante, este periodo de quince años se extinguirá si no ha publicado dentro de este lapso, estos lapsos se calcularán a partir del primero de enero del año siguiente al de la primera publicación.
- h) Derechos del divulgador de una obra de ingenio que haya sido accesible al público dentro del lapso de toda la vida del autor y los posteriores sesenta (60) años: a los diez años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la divulgación de la obra.
- i) Derechos conexos de los artistas intérpretes u ejecutantes: sesenta años (60) a partir del primero de enero del año siguiente al de la actuación de una interpretación o de su publicación si es una actuación grabada.
- j) Derechos de los Productores de Fonogramas: sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente de la primera publicación el fonograma.
- k) Derechos de los Organismos de Radiodifusión incluyendo transmisiones por satélite y cable, son sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la emisión de la Radiodifusión.

2.3. - Base Legal

2.3.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2:

„„Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la

preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo

Este artículo dispone principalmente la libertad de la creación cultural. La obligación del estado en proteger a la propiedad intelectual y a su vez el Derecho al disfrute de los bienes producto del ingenio y al fomento de las industrias culturales.

2.3.2.- Ley sobre el derecho de autor

Artículo 1:

“Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Los derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad.

Quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere el Título IV de esta ley.

2.3.3.- Ley de Propiedad Industrial

Se Establece las disposiciones en materia de Patentes, los Modelos y Dibujos Industriales, las Marcas Comerciales, del Registro de la Propiedad Industrial, de los Derechos de Registro, Anualidades de Patentes e Impuesto a la Solicitudes, de los Agentes de la Propiedad Industrial, del Boletín y de la Publicaciones, Procedimientos, de las Marcas, de las Cesiones y Cambios de Nombres, las Penalizaciones, Clasificación y Disposiciones transitorias

Artículo 2:

“El Estado otorgará certificados de registro a los propietarios de las marcas, lemas y denominaciones comerciales, que se registren; y patentes a los propietarios de los inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, y a los introductores de inventos o mejoras, que también se registren.”

2.4.- Definición de términos

Los siguientes términos, conceptos y definiciones, son tomados por la autoría de este trabajo de grado, del texto de Víctor H. Guerra. H. (2008) en su obra “propiedad intelectual, temas escogidos” – caracas, Venezuela.

La Propiedad Intelectual

Es un sistema jurídico integral que le brinda protección y defensa a las aplicaciones prácticas o técnicas – industriales de Ideas e Informaciones específicas que son consideradas con una valoración comercial apreciable por sus titulares.

Las patentes

Son monopolios establecidos por virtud de la ley que establecen protección limitada a una invención, dentro de las especificaciones técnicas descritas en las memorias descriptivas expuestas en la solicitud de patentes.

Marcas comerciales

Para la ley venezolana de 1955 de Propiedad Industrial, se estipula por Marca:

Artículo 27

„„Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquellos con los cuales comercia o su propia

Copyright

Considerado como el mero Derecho de persona alguna para copiar una Obra de la creación del hombre. Ha de entenderse como el Derecho del Autor o del Productor para tener dominio sobre el proceso de copiado o reproducción de sus Obras y de la ejecución pública de copiado o reproducción de sus Obras y de la ejecución pública de estas para propósitos comerciales, mediando o no su consentimiento.

Co – Autoría

Cuando en la realización de una Obra sea el resultado de una colaboración inseparable de sus autores, es decir, que la contribución de cada Autor no sea separable de la de sus compañeros de creación.

Obras Audiovisuales

Es una creación expresada por medio de una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización que este destinada a ser mostrada al público en general, a través de los medios de proyección cualquiera de ellos.

Obras Radiofónica

Por obras radiofónicas ha de entenderse aquella obra que fue creada a específicamente para su transmisión, a través de la televisión o la radio, emitiendo imágenes y sonidos, por medio de energía electromagnética no – canalizada, destinados al público en general, serán los autores de tal obra, la persona o personas físicas que realizan la creación intelectual de dicha Obra.

Programas de Computación:

Salvo para el caso específico de los pequeños programas de computación, aquellos programas que una persona puede realizar en la tranquilidad de su hogar durante un fin de semana, los

programa grandes y famosos que todos conocemos, son el resultado de arduos trabajos en conjunto realizados por verdaderos ejércitos de personas.

Transmisiones por Cable:

El sistema de transmisión por Cable involucra un sistema comunicación social que consiste básicamente, en el envío de imágenes y sonidos, a través de un sistema de telecomunicación que involucra un cableado, y que es distinto de la radiodifusión (o Transmisión de Ondas Hertzianas que envían imágenes y sonidos), por cuanto hace uso del cableado mismo.

Derechos Exclusivos

Por el solo hecho de la creación, un Autor cualquiera, tendrá una serie de Derechos Patrimoniales y Morales sobre su Obra.

Derechos patrimoniales

Le atribuyen al Autor o al Titular el Derecho exclusivo y excluyente, de realizar, autorizar y prohibir, la realización de una serie de actos sobre su creación.

Derechos morales

Son morales tales derechos, puesto que ellos se relacionaban con la integridad, la reputación y la dignidad del autor en cuanto a la persona humana, estos derechos son inherentes, inalienables e imprescriptibles del Ser humano, y reconocibles por Dios, los Hombres y la Justicia aun faltando regulación legal alguna.

Licencias

Tipo de contrato que supone la existencia de un sujeto que es el propietario o titular de un ámbito de la propiedad intelectual (el licenciante) quien le autoriza al (licenciario) a realizar

ciertos actos de explotación comercial, bajo ciertas condiciones y dentro de los modos específicamente previstos en el contrato, las licencias se refieren más que todo a la explotación de las patentes y marcas comerciales.

Franquicias

Tipo de contrato que supone la existencia de un sujeto que es el propietario o titular de un ámbito de la propiedad intelectual (el licenciante) quien le autoriza al (licenciario) a realizar ciertos actos de explotación comercial, bajo ciertas condiciones y dentro de los modos específicamente previstos en el contrato, para el caso de las franquicias estas tienden a ver, más con el ámbito del copyright o derechos de autor y las marcas comerciales.

Derechos conexos

La idea básica de estos derechos a la propiedad intelectual es que ellos no protegen a la creación misma de la obra, sino que protegen a la inversión financiera de una persona ya sea natural o jurídica que realice una fijación material de la obra de un autor o productor de manera tal, de poder llegar a reproducirla o publicarla abiertamente, con la intención de explotar tal aplicación comercialmente, y exponerla al público en general.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El marco metodológico presentado en este capítulo representa la forma de cómo se desarrolló la presente investigación que de acuerdo a Muñoz (2012) “la función de la metodología es indicar cómo y por cuales medios se va a obtener la información, cómo se van a procesar los datos y cómo se van a derivar las conclusiones”. Es decir, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que permitieron la obtención de la información requerida en atención a los objetivos planteados en la investigación.

En consecuencia, se proporciona una información detallada sobre los métodos e instrumentos que se emplearon, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de la investigación, así como también el desarrollo de las fases metodológicas.

3.1.- Tipo de Investigación

La presente investigación objeto de estudio, fue de tipo documental, basado en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los Obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. A su vez de consulta de documentos, como lo fueron los libros, leyes y jurisprudencia, para la recolección de información y puesto que supuso una revisión exhaustiva de las fuentes de consulta.

Bavaresco (2.013) determina tal Investigación Documental de la siguiente manera:

„„Constituye prácticamente la investigación que da inicio a casi todas las demás, por cuanto permite un conocimiento previo o bien el soporte documental o bibliográfico vinculante al tema objeto de estudio, conociéndose los antecedentes y quienes han escrito sobre el tema. La autora considera que esta investigación es la que permite desarrollar con más propiedad, las demás

Resaltando que además de ser una investigación de naturaleza documental, se cataloga también en la subclase de Investigación Jurídica Documental, al tener como objeto de estudio un asunto perteneciente a la Ciencia del Derecho o Ciencias Jurídicas.

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación

La técnica primordial de investigación fue la de la observación documental, debido a que si bien esta consiste en toda recolección de datos que en su mayoría son de libros, textos y revistas jurídicas. Esta técnica o método es definida por Hurtado (2.002) como „,una técnica a la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo forma de datos que pueden haber sido fruto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí constituyen los eventos de

Resaltando que el desarrollo de este trabajo investigativo, toda su información recopilada fue producto del arduo trabajo de observación documental, y la búsqueda exhaustiva de fuentes que constituyen la investigación.

3.3 Fases metodológicas o de Investigación

Durante el desarrollo de esta investigación, se ejecutó un profundo análisis acerca de la problemática planteada al principio de este trabajo, estableciendo una metodología que permitiera obtener los resultados a través del estudio de los distintos conocimientos sobre el tema, así como también se plantearon los objetivos de la misma, con la finalidad de establecer con la terminación de la producción una conclusión con respecto a los objetivos.

Definido el problema, se procedió a establecer un análisis lógico y coherente a través de conceptos planteados por doctrinarios especialistas sobre la materia, dando pie a celebrarse la investigación documental. Una vez definidos y establecidos estos conceptos sobre la materia, se procedió a establecer un análisis a los fundamentos legales sobre el contenido investigado, que al tratarse de un tipo de investigación documental jurídica se deben establecer los elementos de índole jurídico existentes ya que se relacionan con la ciencia del derecho. Es necesario establecer las

respuestas a través de una argumentación analítica a través de los conocimientos obtenidos de los criterios jurisprudenciales, doctrinarios y lo establecido por la ley, para poder dar conclusiones correspondientes a las preguntas planteadas al inicio de la investigación.

3.3.1 : Fase I: Analizar el Sistema Actual de Protección sobre los Derechos de Autor en Venezuela.

La primera fase consta entonces de realizar un análisis en general de todas las formas de protección de los derechos de autor, partiendo de sus dos principales ramas como son la Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, que son reguladas a través de las diferentes legislaciones en Venezuela, como lo son La Ley sobre Derechos de Autor y su Reglamento y La Ley de Propiedad Industrial, de igual forma estudiar el Sistema Autónomo de Protección Intelectual (SAPI) como instituto administrativo responsable de todos los casos de registro de aquellos propiedades intelectuales que son objetos de protección.

Así establecer a través de un estudio cuales son los alcances y límites establecidos en estas diferentes legislaciones sobre el tipo de protección jurídica de la materia, además de poder construir definiciones propias de las distintas formas de protección a través de la comparación de definiciones o conceptos creados por catedráticos especialistas sobre el tema, para así obtener un mejor una mejor profundidad de análisis sobre la materia y poder observar si existe actualmente alguna disparidad entre los derechos de autor y su forma de protección.

3.3.2 : Fase II: Analizar el Contexto Interno y Externo del Sistema de Derechos de Autor en Venezuela:

Como segunda fase de investigación no encontramos con definir cuál es el contexto interno y externo del sistema de protección en materia de derechos de Autor, con relación el SAPI como instituto autónomo, está conformado a través de diferentes direcciones o departamentos , el cual

cumple cada una de ellas una ciertas responsabilidades de acuerdo a su área pertenecientes, las direcciones son: Dirección Nacional de Derechos de Autor, Dirección de Registro de Propiedad Industrial, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Difusión y Cooperación y la Dirección de Soporte Administrativo.

El SAPI mantiene su propio procedimiento administrativo interno donde establece los pasos a nivel general a seguir para la recaudación de los requisitos necesarios para los objetos de registro, de igual forma se requieren obtener requisitos formales en general para las obras, que pueden ser modificados uno que otros debido a la naturaleza de la obra. Identificados los procedimientos de registro sobre los objetos merecedores de protección jurídica, fue necesario realizar un extenso análisis del mismo, con la finalidad de presentar una explicación sobre este trámite ante el instituto del SAPI. Con el fin de concluir esta fase una vez realizado el análisis se facilitó el realizar una lectura proporcional por los diferentes autores, acerca de dicho procedimiento, la Ley y el Decreto mencionado con anterioridad, para poder así construir una mejor comprensión del mismo y apreciar si realmente existe alguna disparidad entre la protección de los derechos e intereses de los autores.

De igual forma, también es importante el lograr definir cuál es la situación externa dentro del SAPI, cuando hablamos desde un punto vista externo se quiere dar a entender que tan eficiente son las medidas de protección y atención al público en general, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades que pueden sobrevenir debido a la situación política, económica y social de Venezuela, además de tener en cuenta las medidas ejercidas por el SAPI debido a la situación de la pandemia por el COVID-19 , el poder identificar problemas relacionados con esto va a poder permitir tener un visión amplia de cuales beneficios se pueden obtener para los ciudadanos o creadores de las invenciones intelectuales.

3.3.3 : Fase III: Determinar la Eficacia de los Derechos de Autor para responder los desafíos

que plantea la Digitalización.

Estableciendo el procedimiento registro de autor en el actúa sistema legislativo venezolano, se procedió a realizar la tercera y última fase de la investigación, el cual consiste en determinar la eficacia del sistema de protección para responder ante cualquier desafío que se presente con la digitalización, dentro del marco en materia de derechos de autor en Venezuela. Para ello fue en primer lugar el lograr identificar aquellos temas desafiantes que puede plantear la digitalización a través de nuevas formas de objetos de protección como son las invenciones biotecnológicas, programa de computación, los secretos industriales y el Copyright ocasionando un desafío para el actual sistema de protección de derechos de autor, para después profundizar en una lectura continua acerca de los numerosos autores y establecer sus respectivas críticas y posturas sobre aquellas figuras objetos de desafío, para poder finalmente establecer un análisis propio que permitiera construir conceptos acertados de los que constituyen estos desafíos para realizar un argumento pueda dar respuesta ante los expresado.

3.4: Fuentes del Conocimiento Jurídico

Como principales fuentes de conocimientos jurídicos, se debe hacer referencia a los textos normativos nacionales e internacionales, así como también las diferentes jurisprudencias internacionales utilizadas como base de fundamento que constituyeron el origen para el desarrollo de la investigación escrita, los siguientes textos normativos son aquellos que se desarrollaron a lo largo del trabajo:

Textos normativos nacionales:

- Ø Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ø Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Ø Ley Sobre el Derecho de Autor.
- Ø Reglamento de la Ley Sobre el Derecho de Autor.

Ø Ley de Propiedad Industrial.

Ø Ley Sobre la Diversidad Biológica.

Textos normativos Internacionales:

Ø Decisión N. 486 de la Comunidad Andina de Naciones sobre la Propiedad Industrial.

Ø Convención sobre la Diversidad Biológica.

Ø Decisión N. 351 sobre el régimen Común Sobre Derechos de Autor del Pacto Andino.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Resultados

Se llevó a cabo el trabajo de investigación, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en el planteamiento del problema , destacando desde un principios los temas enfocados como problemas principales en los que se iba a dedicar este trabajo de investigación a solventar, se determinó cuáles eran los medios de protección que sobre los Derechos de Autor en el Sistemas Actual de protección en el Derecho Venezolano, de la misma forma se recolecto información sobre el Contexto Externo e Interno sobre el Sistema de Protección en Venezuela específicamente el SAPI quien es el instituto autónomo responsable de la protección y registros de las obras intelectuales, así como la identificación de los problemas que presenta la digitalización en la propiedad intelectual.

Sobre el progreso de este trabajo se puede dejar presente que la información fue recolectada a través de herramientas que permitieron un desarrollo de los objetivos y las interrogantes presentadas al inicia, fueron desarrollados con organización y cabalidad con la finalidad de que el lector pueda comprender una idea precisa sobre la Propiedad Intelectual. Los resultados de este trabajo pueden ayudar a resolver criterios e ideas sobre las futuras creaciones de obras escritas que pretendan destacar y determinar el Sistema Actual del Derecho de Autor.

FASE I: Describir, el Sistema Actual de Derecho de Autor en Venezuela:

Sobre esta fase se obtuvo como resultado que los medios de protección en Venezuela cubren una gran variedad de obras de Propiedad Intelectual y los métodos de protección se encuentran establecidos a través de una serie de legislaciones creadas para su protección, la Ley Sobre Derechos de Autor y su Reglamento que contienen diferentes normas en cuento a la regulación de las obras de distintas naturaleza de las Propiedades intelectuales, y la Ley de Propiedad Industrial

que contiene normas reguladores sobre obras destinadas a tener una finalidad comercial a nivel industrial, dichas leyes contienen diferentes normas entre las cuales determinan, cuales son la obras destinadas a la protección de las leyes, definición de cada una de estas obras, los requisitos de registro, procedimientos de registro, periodo de duración de los derechos sobre las obras y sanciones tanto civiles como penales sobre estas.

FASE II: Analizar el Contexto Interno y Externo del Sistema de Derechos de Autor en Venezuela:

Como parte de los objetivos específicos, fue necesario desarrollar e investigar información acerca del instituto responsable de la protección de los Derechos de Autor y sus diversas obras de diferentes naturalezas, el Sistema Autónomo de Protección Intelectual (SAPI) es un organismo administrativo independiente, conformado por diferentes direcciones que se encargan de distintas áreas sobre la materia, cada uno responsable sobre las actuaciones de su funcionario que conforman de instituto del SAPI esto observado desde un contexto interno, ahora desde un punto de vista externo, la eficacia de este organismo y su forma de atención a aquellos posibles ciudadanos o inventores interesados sobre la protección intelectual de las obras.

FASE III: Identificar los desafíos que presenta la digitalización de la propiedad intelectual:

Sobre este objetivo, se llegó a los resultados deseados al lograr identificar aquellos temas dentro del área de la propiedad intelectual que puedan ser desafiantes al momento de su digitalización, al poder definir cada uno de estos temas apoyándose en las determinaciones y conceptos otorgados por diferentes doctrinarios, así como también del análisis de la Leyes, el Derecho comparado, así como jurisprudencia internacional y distintas distinciones emanadas de los entes internacionales.

4.2 Conclusiones:

Con base a la investigación elaborada, es menester comenzar de forma organizada las respuestas a las diversas interrogantes que fueron realizadas a lo largo del desarrollo de este trabajo de

investigación, que deben dar conclusión a los objetivos trazados al inicio de esta obra. Las conclusiones que se presentan son narradas desde el punto de vista de los autores, con base a las disposiciones teóricas y legales que permitieron realizar la investigación presente, para comprobar si realmente fueron estudiados, alcanzados y desarrollados los objetivos que desde un principio se plantearon.

Para comenzar, el actual sistema de protección sobre los Derechos de Autores en Venezuela tiene una gran amplitud que comienza a través de normas establecidas en nuestro sistema normativo como leyes que regulen cada una en su materia, la Ley Orgánica Sobre Derechos de Autor y su Reglamento regula todo lo necesario con respecto a las obras o producciones de propiedad intelectual, y la Ley de Propiedad Industrial fue creada con la intención de regular todo lo relacionado con obra de naturaleza comercial, como marcas comerciales, dibujos industriales, invenciones tecnológicas, programas de computación, entre otros. A nivel internacional Venezuela se encuentra inscrito en diversos tratados y organizaciones que regulan a una escala mundial la materia sobre propiedad intelectual e industrial, como es el caso de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) quien Venezuela fue uno de sus integrantes en su momento, pero en la actualidad ya no es parte de este, aun así se dictaron decisiones acertadas e importantes con respecto a la materia de estudio, además de este también es parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Por lo tanto, el país dentro del contexto jurídico a nivel internacional y nacional se encuentra regulada en materia de derechos de autor, claro está, que, actualmente se evidencia de alguna u otra manera un problema, debido a que Venezuela hoy en día no está incluida dentro de la CAN desde el año 2006, por lo tanto, todas estas disposiciones carecen de valor y son asumidas como vacíos legales lo que origina una gran retroceso desde un punto de vista jurídica, ya que hasta los momentos aunque se siguen utilizando ambas leyes de propiedad intelectual y propiedad industrial,

estas carecen a su vez de reformas que lleven estas regulaciones a nuevas tecnologías sobre inventos u obras de carácter intelectual.

Por otra parte, a través de estas leyes se creó un ente administrativo independiente y autónomo, el sistema autónomo de propiedad intelectual (SAPI) quien sería responsable todos los registros de obras de propiedad intelectual e industrial, además de estos cumplir con actuaciones de cooperación y difusión de información, y políticas de cambios con respecto a la materia, además desde un contexto interno se creó un procedimiento administrativo con la finalidad de crear un procedimiento de registro a nivel general, sin la necesidad de establecer procedimientos por separados que se encuentran en las leyes, aunque se mantienen los requisitos a nivel general y específicos que debido a la naturaleza de cada obra pueden cambiar, también se creó un dominio de internet o un portal web, con la finalidad de que los usuarios tuvieran mejor acceso a la información y lograr agilizar un poco más el procedimiento que tenía que cumplir, sin embargo, las personas se tenían que trasladar hasta la capital de Caracas, donde se encuentra este ente para poder realizar los trámites pertinentes, ya que algunos de estos son personales, lo que ocasionaba un problema para los usuarios sobre todos los de bajo recursos, y debido a la situación territorial para trasladarse sobre el país. Aunado a esto la situación pandemia por el COVID- 19, dificulta aún más la situación externa dentro del SAPI.

A su vez se observaron los temas desafiantes que presenta la digitalización en la propiedad intelectual como son las invenciones biotecnológicas, programa de computación, los secretos industriales y el Copyright lo que ocasiono un desafío para el actual sistema de protección de derechos de autor.

Debido a estas problemáticas observadas durante el desarrollo del presente trabajo investigativo, surgió la iniciativa por parte de la autoría de realizar este análisis al actual sistema que cuenta Venezuela con el derecho de autor y la propiedad intelectual para dar una serie de recomendaciones

a consideración que podrían facilitar y mejorar este sistema.

4.3.-Recomendaciones:

Finalmente, una vez analizado el Sistema actual del derecho de autor y propiedad intelectual en Venezuela con anterioridad, es deber de parte de los autores otorgar una serie de recomendaciones con respecto a la problemática planteada, los objetivos desarrollados y las conclusiones explicadas. Se hace necesario presentar una serie de consideraciones:

- Elevar los indicadores tecnológicos del país, con la finalidad de lograr una mejor difusión y a su vez potenciar aún más la demanda de este servicio.
- Restablecer los Convenios Internacionales con la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y otros entes, debido a los vacíos legales que actualmente se encuentra en el Sistema de Protección de Autor, o en su caso la creación de normas que logren restablecer estos vacíos jurídicos.
- Aplicación de nuevas políticas públicas, para establecer y crear una red de oficinas que sean dependientes de la sede principal y central del Sistema autónomo de propiedad intelectual (SAPI), debido a que esta solo cuenta con una sede en caracas lo que ocasiona retardo procesal en materia de propiedad intelectual e industrial por parte de los usuarios al tener que trasladarse única y exclusivamente a la capital caracas, para hacer el registro de sus creaciones intelectuales. Toda esta nueva implantación de oficinas a nivel regional con la finalidad de agilizar la realización de gestiones, evitando el retardo procesal en materia de propiedad intelectual e industrial.
- Creación de un procedimiento administrativo que permita determinar con exactitud si un programa de computación es copiado de forma textual o no textual a través de un test simplificado de tres niveles (3): 1) **abstracción:** determina los elementos no textuales del

programa (estructura, secuencia, códigos, editores de líneas). 2) **la filtración:** separa los elementos no protegidos por el derecho de autor, por ser ideas o elemento del dominio público como: los signos, las funciones matemáticas, entre otros 3) **comparación:** consiste en comparar los dos programas de computación, para determinar las similitudes del software. Este procedimiento le permitirá el juez sentenciador guiarse por medio del test, a los fines de determinar la existencia de un copiado textual o no textual. Demostrando con exactitud el acto ilícito del mismo y a su vez proporcionando seguridad jurídica.

- Creación de un plan estratégico por parte del SAPI, para la difusión y cooperación de las distintas universidades alrededor del país, tanto públicas como privadas, para la divulgación de información sobre la materia de Protección Intelectual a través de talleres, cursos, charlas informativas, entre otros; con la finalidad de incentivar los estudiantes en desarrollo tanto en materia seguridad jurídica como tecnológica.
- Difundir información estratégicamente en todo el territorio nacional a los distintos creadores sobre el tipo de protección jurídica que deberían tener las creaciones intelectuales, logrando que los creadores de los mismos logren conocer todos los beneficios de su propia creación.
- Realización de políticas gubernativas para determinar los registros y poder adquirir una resolución uniforme de controversias en material de nombres de domino.
- Estudiar nuevas vertientes doctrinales acerca de la materia propiedad intelectual, así como analizar nuevas resoluciones y decisiones que temporalmente afecten la aplicación de las leyes aquí descritas, por casos de fuerza mayor como lo es la Pandemia de Covid-19

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros y revistas jurídicas:

- Víctor, H. Guerra (2008). *propiedad intelectual (temas ecológicos) 2da edición actualizada*. Caracas, Venezuela.
- Bavaresco, A. (2013). *Proceso Metodológico en la Investigación. (Cómo hacer un diseño de investigación) 6ta edición*. Imprenta Internacional. Maracaibo, Venezuela.
- Hurtado, J. (2002). *Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Quirón Ediciones & Sypal. Colombia-Venezuela
- Castellanos. M (2001) *la galaxia internet- Barcelona*
- Fidias, G, Arias (2001) *proyecto de investigación, guía para su elaboración- 3ra edición*
- Hernández, Fernández y batista (2010) *metodología de la investigación. Editorial Mc Grw. Ciudad de México*.

Doctrina:

- Rey (2014). *Control de gestión en el servicio autónomo de propiedad intelectual- caracas*.
- Alejandro Raccia (2015) *La propiedad intelectual en el ámbito universitario: diseño organizacional y normativo para la universidad de los antes- Venezuela*.
- Fariñas Díaz, José Rafael (2009) *La Protección Constitucional de la Propiedad Intelectual en Venezuela. Merida, Venezuela*.
- Ramón Barhi Pinto (2008) *la propiedad intelectual, la propiedad industrial y las patentes de invención- Venezuela*.
- Horacio Rangel Ortiz, *La observancia de los derechos de propiedad intelectual- Publicación de la OMPI N° 627S*

Antecedentes de la investigación:

- Montenegro G. (2016) Universidad Rafael Landívar de Guatemala titulado, "*la propiedad*

intelectual: concepción, adquisición, protección y extinción en la legislación guatemalteca y su comparación con la legislación de Centroamérica, México, Argentina y España

Ortiz Sabogal y Tarazona Hernández. (2011) Universidad Industrial de Santander titulado, “*estudio de derecho comparado de la propiedad intelectual en Colombia y Venezuela*”

Leyes y jurisprudencias:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Ley sobre derecho de autor. Gaceta oficial N° 4.638 del 1 de octubre de 1993

Reglamento de la ley sobre el derecho de autor, decisión N° 351 de la comisión del acuerdo de Cartagena- 26 de abril de 1995.

Ley de propiedad industrial. Gaceta oficial N°25.227 del 10 de diciembre de 1956.

Servicio autónomo de propiedad intelectual, publicada en la Gaceta Oficial N°36.433 del 15 de abril de 1998.

Ley Sobre la Diversidad Biológica, gaceta oficial N°5.468 24 de mayo de 2000.

Decisión N°486 *Régimen común sobre propiedad industrial* del 14 de septiembre de 2000.

Decisión N°351 *Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos* del 17 de diciembre de 1993.

Portales Web:

Servicio autónomo de propiedad intelectual (SAPI)

Consultado en <https://sapi.gob.ve/>

Tribunal del investigador. (2017) Volumen 18, N°1,

Consultado en <https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2017/1/art-8/>

La propiedad intelectual, un concepto satanizado en Venezuela

Consultado en <https://www.legiscomex.com/Documentos/propiedad-intelectual-venezuela->

[emiliano-corona](#)

Gestión de la Propiedad Intelectual: Propuesta para desconcentración del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual en Venezuela.

Consultado en <https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2019/1-2/art-15/>